

## **Recomendación: 30/2012**

**Expediente:** CODHEY 109/2011.

**Quejoso:** RJLD.

**Agraviados:** El mismo, NWCE, EBC, FMG, ATdCS, MdILLIC, JSHP, JEG, IChCh, Demás vecinos de la comisaría de Dzityá, perteneciente al Municipio de Mérida, Yucatán.

### **Derechos Humanos vulnerados:**

- Derecho a la Conservación del Medio Ambiente.
- Derecho a la Protección de la Salud.
- Derecho a la Legalidad.

### **Autoridades Involucradas:**

- Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado.
- Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

### **Recomendación dirigida al:**

- Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado.
- Presidente Municipal de Mérida, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de noviembre de dos mil doce.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 109/2011**, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano RJLD, por hechos violatorios a derechos humanos en agravio propio y de los ciudadanos NWCE, EBC, FMG, ATdCS, MdILLIC, JSHP, JEG, IChCh y demás vecinos de la comisaría de Dzityá, perteneciente al Municipio de Mérida, Yucatán, atribuibles a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud, ambos del Gobierno del Estado, así como del H. Ayuntamiento de la referida ciudad; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de los numerales 95 fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

## **COMPETENCIA**

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de

la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

## HECHOS

**PRIMERO.-** En fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez compareció ante este Organismo el ciudadano RJLD, quien manifiesto hechos en agravio propio y de los C.CNWCE, EBC, FMG, ATdCS, MdILLIC y JSHP, siendo que al serle concedido el uso de la voz manifestó que comparece ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, a fin de interponer formal queja en los siguientes términos: *“... en contra del Biólogo Eduardo Batllori Sampedro, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán, lo anterior en virtud de que en varias ocasiones le han enviado cartas a dicho funcionario manifestando el descontento y los agravios que sufren los comparecientes ya que hasta la presente fecha no han recibido respuesta alguna de dicha Secretaría, es el caso que el motivo de esas cartas se debe al perjuicio que sufren los comparecientes debido a dos fábricas, una de ellas denominada “MMM” ubicada en la calle , es la causante de gran cantidad de polvo, misma que genera problemas de salud a los habitantes que viven cerca, la segunda fábrica denominada “I NSAdCV” la que produce láminas y cartón, misma que se encuentra al lado de “MMM”, produce un olor a combustóleo y debido a las cortas chimeneas de la misma fábrica provoca que el humo que sale de ellas no llegan a la altura que debe, provocando perjuicios de salud a los habitantes, los hechos anteriores se han manifestado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado, siendo el caso que hasta la presente fecha no le han dado solución a dicho problema, el compareciente manifiesta que lo único que desean es que la autoridad correspondiente exija los controles de seguridad que deben de tener dichas fábricas...”*

**SEGUNDO.-** En fecha diecisiete de enero del año dos mil once, el ciudadano RJLD presentó a este Organismo un escrito que data de esa misma fecha, suscrito por él mismo, por medio del cual expone lo siguiente: *“... mi queja interpuesta ante ustedes fue por discriminación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que dirige el Biol. Eduardo Batllori Sampedro. Yo personalmente he entregado varias cartas a esa Secretaría, sobre las anomalías que existen en esta Comisaría y que nunca han sido solucionadas, las cuales me permito mencionarle a continuación: 14 de Diciembre de 2007. 29 de Enero de 2010. 19 de Abril de 2010. 31 de Agosto de 2010. Todas fueron dirigidas al Biol. Eduardo Batllori Sampedro, y la última que entregamos el 31 de Agosto de 2010 el Biol. Batllori se dignó en darnos una entrevista en su cabaña ecológica, le expusimos nuestros problemas, el llamó a algunos empleados suyos y quedó en resolver nuestros problemas, lo cual hasta la presente fecha no se ha hecho nada. Anteriormente a todo esto él me envió un oficio con fecha 11 de junio de 2010 la cual era dirigida al I. CBZ, en aquel entonces todavía Presidente Municipal de Mérida, mi pregunta es: mandó esa carta para lavarse las manos? Y decir que el hizo su trabajo? Permítame manifestarle que el I. B estaba saliendo de su comisión y la carta pasó al olvido al igual que las otras que le hemos entregado, vuelvo a preguntarme si el Biol. Batllori quería cumplir con su trabajo, por que no dirigió la carta a la Alcaldesa Arq. Angélica Araujo Lara, quien fue elegida para que ella tomase empeño para solucionar nuestros problemas?...”*

**TERCERO.-** Escrito presentado por el agraviado RJLD, dirigido al Secretario de Salud del Estado, de fecha once de diciembre del año dos mil once, por medio del cual le hace de su conocimiento, entre otras cosas, de los hechos materia de la presente queja.

## EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. **Comparecencia de queja del ciudadano RJLD**, ante personal de esta Comisión, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, en la que manifestó hechos posiblemente violatorios a sus Derechos Humanos y de los ciudadanos NWCE, EBC, FMG, ATdCS, MdILLIC, JSHP y demás habitantes de la comisaría de Dzityá, perteneciente al municipio de Mérida, Yucatán, en los términos expuestos en el Hecho Primero de la presente Recomendación. Del mismo modo, anexó en ese acto, copia simple de la siguientes documentación:
  - a) **Oficio número VI.00501/2010**, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, suscrito por el Doctor Eduardo Batllori Sampedro, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, i C B Z, por medio del cual, entre otras cosas, le hace de su conocimiento y le turna las quejas que le fueron presentadas por vecinos de la comisaría de Dzityá, comisaría del municipio de Mérida, Yucatán, en el cual se aprecia un sello a manera de acuse de recibo que versa como sigue: *“Ayuntamiento de Mérida. Recibido. 8 Jun 2010. Presidencia Municipal”*.
  - b) **Escrito de fecha cinco de mayo del año dos mil diez**, en cuya parte inferior se puede leer *“Atentamente Comisario Municipal de Dzityá, Mérida, Yucatán”*, sin firma, dirigido al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, por medio del cual se expone lo siguiente: *“...Los habitantes de la comisaria de Dzityá y las autoridades nos permitimos dirigirnos a usted con el debido respeto que se merece. No sin antes mandarle un atento y cordial saludo. El siguiente escrito es para manifestarle la inconformidad al problema existente referente a la fábrica de nombre MMM, ya que dicha fábrica está ubicada dentro de la población citada en la calle . Los problemas que ocasiona esta fábrica son: 1.- ruidos intensos de maquinarias al cortar piedras muy grandes. 2.- el lodo que se genera al cortar la piedra y la manera de cómo la sacan para que no se amontone en sus bodegas, lodo que se va derramando sobre las calles , que al secarse provoca una gran polvareda que el aire levanta y se introduce en las viviendas de los pobladores que viven en esa zona y en época de lluvias este polvo se convierte en un gran lodazal pegajoso haciendo intransitable la calle y por el enorme trascabo que trabaja por la misma calle provocando un ruido ensordecedor y sus tráiler que se estacionan para que los carguen impidiendo el paso a la personas. Lo que la población solicita es que dicha fabrica se vaya fuera del poblado ya que nos a estado causando daños y perjuicios por más de 25 años y nos a*

*estado dañando física y mentalmente por el polvo que respiramos y el ruido intenso de sus maquinarias que laboran las 24 horas, ya que hay niños y adultos enfermos de tos por el polvo que respiran y el ruido que ya no soportan. Por tal motivo esperamos que nuestra solicitud sea atendida lo más pronto posible por la estancia correspondiente. Avalando este escrito con los nombres y firmas de los vecinos inconformes de esta población por la fábrica antes mencionada...” es importante mencionar que este escrito cuenta con un sello a manera de acuse de recibo que versa lo siguiente: “Gobierno del Estado de Yucatán. Recibido. 10 Mayo 2010. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. ”*

- 2. Oficio número DDU/1723/2010**, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dirigido a este Organismo, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, por medio del cual hace del conocimiento lo siguiente: *“... con fecha doce de julio se recibió del Sr. RJLD una queja en contra de la bdPS, en esta Dirección. Con fecha dieciséis de julio de dos mil diez, se recibió vía presidencia el mismo escrito de queja, del Sr. RJLD. Con fecha tres de agosto de dos mil diez se realizó la inspección solicitada, en donde nos fue exhibida la licencia de construcción número 4372, y la licencia para construcción de uso diferente a casa habitación con número de folio COM-1945 vigente del veintiocho de mayo de dos mil diez al veintisiete de mayo del dos mil diez. Con fecha cinco de agosto del año dos mil diez, mediante oficio numero DDU/SJ/DPJ/306/2010, notificado el primero de septiembre del presente año, en el que se le informó al C. RJLD de que el predio contaba con las licencias correspondientes, y que en cuanto al cierre de la calle , se le informó que ésta dirección se encuentra impedida de intervenir en tanto no esté probada la presunta invasión, para lo cual se tomarán las acciones necesarias a fin de que la autoridad correspondiente determine si existe o no alguna invasión a la vía pública. Con fecha 5 de agosto de 2010, mediante oficio DDU/SJ/DPJ/307/2010, recibido el 1 de septiembre del presente año por la Dirección General del Catastro del Municipio de Mérida, en el que se le solicita, se sirva a determinar si la construcción motivo de la queja, se encontraba circunscrita al perímetro que legalmente le corresponde. Con fecha 5 de octubre de 2010, se recibe en esta Dirección el oficio número SUB-DT/254/09/2010, emitido por la Subdirección Técnica de la Dirección General del Catastro del Municipio de Mérida, en el que se nos informa que la medidas físicas del predio no concuerdan con las consignadas en el Registro Público de la Propiedad, siendo estas menores en todos sus lados y superficie en comparación al Registro Público de la Propiedad, además en la investigación realizada de cada uno de los predios que conforman la manzana, en donde se encuentra el tablaje 16124, se observa que la construcción se encuentra dentro de sus límites físicos y legales, de igual forma que el predio se encuentra delimitado por muro de block en todo su contorno...”*
- 3. Escrito de fecha diecisiete de enero del año dos mil once**, suscrito por el ciudadano RJLD, dirigido a este Organismo, por medio del cual hace diversas manifestaciones que han sido transcritas en el Hecho Segundo de la presente resolución. Del mismo modo, anexa copia simple de la siguiente documentación:

- a) **Escrito de fecha catorce de diciembre del año dos mil siete**, suscrito por el señor RJLD, dirigido al Biólogo Eduardo Batllori Sampedro, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, por medio del cual le expone diversas inconformidades relacionadas con la empresa denominada "BK".
- b) **Escrito de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez**, suscrito por el ciudadano RJLD, dirigido al Biólogo Eduardo Batllori Sampedro, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, en cuya parte superior derecha se aprecia un sello a manera de acuse de recibo del cual se puede leer: *"Gobierno del Estado de Yucatán. Recibido. 29 Ene 2010. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente"*, por medio del cual le hace de su conocimiento, entre otras cosas, de diversas inconformidades relacionadas con una fábrica de cartón, IBK y los artesanos de piedra.
- c) **Escrito de fecha diecinueve de abril del año dos mil diez**, firmado por el señor RJLD, dirigido al Biólogo Eduardo Batllori Sampedro, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, en cuya parte superior derecha se puede ver un sello a manera de acuse de recibo, que versa: *"Gobierno del Estado de Yucatán. Recibido. 10 Mayo 2010. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente"*, a través del cual se hace de su conocimiento, entre otras cosas, inconformidades relacionadas con la BK, la construcción de otra bloquera, la fábrica de artesanías del señor O, la proliferación de talleres de artesanías y la fábrica de láminas de cartón que en encuentra en la entrada de la comisaría.
- d) **Escrito de fecha nueve de junio del año dos mil diez**, firmado por el señor RJLD, dirigido a la Arquitecta Angélica Araujo Lara, por medio del cual solicita que se haga justicia referente a las anomalías que existen en la Comisaría de Dzityá, Mérida, Yucatán.
- e) **Escrito de fecha doce de julio del año dos mil diez**, firmado por el ciudadano RJLD, dirigido a la Arquitecta Yolanda Fernández Martínez, Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por medio del cual solicitan información en relación a la construcción que está llevando a cabo Ibd"PS", en el cual se pueden apreciar dos sellos a manera de acuse de recibo, el primero de ellos dice: *"Ayuntamiento de Mérida. Recibido. 12 Jul 2010. Presidencia Municipal"*, y el otro *"Ayuntamiento de Mérida. Recibido. 12 Jul. 2010. Dirección de Desarrollo Urbano. Atención Ciudadana."*
- f) **Oficio número DDU/SJ/DPJ/306/2010**, suscrito por la Dra. En Arq. Yolanda Fernández Martínez, Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida, por medio del cual da contestación al escrito del quejoso de fecha doce de julio del año dos mil diez.
- g) **Escrito de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez**, firmado por el señor RJLD, dirigido al Biólogo Eduardo Batllori Sampedro, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, en el que se observa en su parte superior derecha un sello a manera de acuse de recibo que dice: *"Gobierno del Estado de Yucatán. Recibido. 31 Ago 2010. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente"*, por medio del cual le hace de su conocimiento que no han recibido respuesta de las



quejas que envió al entonces alcalde de esta ciudad, y le reitera parte de sus inconformidades.

- h) **Oficio número DDU/1723/2010**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, suscrito por la Dra. en Arq. Yolanda Fernández Martínez, Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dirigido a este Organismo, por medio del cual expone lo siguiente: *“...En atención a su oficio número O.Q. 07253/2010 dirigido a la Arquitecta Angélica Araujo Lara, Presidenta Municipal de Mérida, Yucatán turnado y recibido por ésta Dirección el 23 de noviembre de 2010, y en atención a lo solicitado me permito informarle: Con fecha 12 de julio de 2010, se recibió del Sr. RJLD una queja contra l BdPS, en esta Dirección. Con fecha 16 de julio de 2010, se recibió vía Presidencia el mismo escrito de queja, del Sr. RJLD. Con fecha 3 de agosto de 2010, se realizó la inspección solicitada, en donde nos fue exhibida las licencia de construcción número 43727, y la licencia para construcción de uso diferente a casa habitación con folio número COM-1945 vigente del 28 de mayo de 2010 al 27 de mayo de 2010. Con fecha 5 de agosto de 2010, mediante oficio número DDU/SJ/DPJ/306/2010, notificado el 1 de septiembre del presente año, en el que se le informó al C. RJLD de que el predio contaba con las licencias correspondientes, y que en cuanto al cierre de la calle , se le informó que ésta dirección se encuentra impedida de intervenir en tanto no esté probada la presunta invasión, para lo cual se tomarán las acciones necesarias a fin de que la autoridad correspondiente determine si existe o no alguna invasión a la vía pública. Con fecha 5 de agosto de 2010 mediante oficio DDU/SJ/DPJ/307/2010, recibido el 1 de septiembre del presente año por la Dirección General del Catastro del Municipio de Mérida, en el que se le solicita, se sirva a determinar si la construcción motivo de la queja, se encontraba circunscrita al perímetro que legalmente le corresponde. Con fecha 5 de octubre de 2010, se recibe en esta Dirección el oficio número SUB-DT/254/09/2010 Emitido por la Subdirección Técnica de la Dirección General del Catastro del Municipio de Mérida, en el que se nos informa que la medidas físicas del predio no concuerdan con las consignadas en el Registro Público de la Propiedad, siendo estas menores en todos sus lados y superficie en comparación al Registro Público de la Propiedad, además en la investigación realizada de cada uno de los predios que conforman la manzana, en donde se encuentra el tablaje 16124, se observa que la construcción se encuentra dentro de sus límites físicos y legales, de igual forma que el predio se encuentra delimitado por muro de block en todo su contorno...”*
- i) **Oficio número SERSPA/053/2010**, de fecha diez de diciembre del año dos mil diez, suscrito por la Subdirectora de Ecología y Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de esta ciudad de Mérida, Yucatán, dirigido a esta Comisión, por medio del cual informa: *“... en relación a la queja interpuesta por el C. RJLD como representante común de los C. NWCE, EBC, FMG, ATdCS, MdILLIC y JSHP en la que manifiestan su afectación por los predios con actividad económica una de ellas denominada "MMM" ubicada en la calle de la comisaría Dzityá, por generar gran cantidad de polvo y el segundo predio denominado "INSA" ubicada en carretera Dzityá- productora de laminas de cartón, produciendo un olor a combustóleo. Me permito informarle que se han realizado los levantamientos de actas de inspección correspondientes con apego al*

*Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida; esto es decir dentro de la facultad y jurisdicción que nos compete en relación a la emisión de ruido, polvo y del mal olor. En la primera empresa se constató que es un establecimiento bardeado en su totalidad, con un área de corte y pulido, un área de trabajo artesanal, con cortadoras y pulidoras, al hacer la medición del ruido con sonómetro al momento de la inspección no se rebasaron los decibeles máximos permitidos conforme a la norma; sin embargo existe acumulación de polvo propias de la actividad de corte y pulido de piedra dentro y alrededor del predio. En el segundo predio, se levantó acta de inspección pudiéndose constatar un terreno de 2 hectáreas aproximadamente, en el área de petrolizado del cartón que es donde se emiten los olores al combustóleo mismos por la emisión de humo de las calderas no omito manifestar que cuentan con chimeneas de 3 mts, aproximadamente y con un extractor de aire de 1 mt. de circunferencia. Ambos predios con actividad económica cuentan con licencias de funcionamiento y de uso del suelo, la situación actual del procedimiento ambiental que se sigue a este caso es turnarlo al departamento jurídico de la Dirección de Servicios Públicos Municipales para su dictamen o recomendaciones que correspondan...”*

- 4. Oficio número VI.00187/2011**, de fecha ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por el Doctor Eduardo A. Batllori Sampedro, por medio del cual rinde un informe a este Organismo en relación a los hechos materia de la presente queja en los siguientes términos: *“...relativa a las manifestaciones que hizo el C. RJLD, en representación de los ciudadanos NWCE, EBC, FMG, ATdCS, MdILLIC y JSHP sobre que el hecho de que no se le da respuesta a las quejas que indican los últimos mencionados, sobre el particular y en cumplimiento de lo mandado en el referido oficio, le informo que esta Secretaría ha estado atendiendo las quejas y dando seguimiento a las mismas según el rol de visitas que lleva a cabo el personal adscrito a la dependencia que represento en todo el Estado, tan es así que a la CN se le ha seguido el procedimiento administrativo desde el año de 1997 pues es una industria de competencia estatal, en términos de los artículos 7 fracción VIII y 25 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán de 1993, se le otorgó la autorización en materia de impacto ambiental el día dieciséis de febrero del año dos mil uno, y del cual, el procedimiento iniciado no se dio por terminado con la autorización, ni mucho menos se ha archivado, aún se le continúan haciendo diversos requerimientos con la finalidad de que cumplan con la normatividad en la materia siempre dentro de la competencia de esta Secretaría; para el caso de MMM la Secretaría como autoridad competente en el aprovechamiento de los recursos no reservados a la federación le ha dado seguimiento al banco de material pétreo que tiene en funcionamiento; de las quejas anteriores que se refieren a la bK, esta dependencia le ha dado seguimiento desde el año de 1999, le otorgó la autorización el día quince de abril de mil novecientos noventa y nueve y hasta la fecha se continua el seguimiento a la misma, y la atención que se le dio al expediente motivado por sus quejas fueron hechas de su conocimiento del ahora representante de los quejosos, mediante la notificación de los acuerdos respectivos; pero en el caso de las quejas causadas por el polvo derivado de la actividad de los artesanos, fueron turnados en su momento al Ayuntamiento de Mérida, pues todo lo que se refiera al*

*control de la contaminación por polvos que no provengan de una fuente fija industrial o agropecuaria como lo indica el artículo 6 fracción XXIII de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, es competencia municipal, por lo tanto las quejas fueron turnadas al Ayuntamiento referido para su atención, ejemplo de esto es el oficio que presentó el quejoso ante Usted; más sin embargo como autoridad ambiental e interesado por el bienestar de la ciudadanía, ante las constantes quejas de la comunidad de Dzityá, esta Dependencia ha sostenido varias reuniones con los representantes del Ayuntamiento de Mérida, para encontrar una solución a tanta molestia y ante tal situación el Ayuntamiento en comento se ha comprometido a solucionar los problemas que se les hace de su conocimiento...”*

- 5. Escrito de fecha tres de marzo del año dos mil once**, dirigido a esta Comisión, firmado por el agraviado, por medio del cual hace diversas manifestaciones relacionadas con los hechos materia de la presente queja.
- 6. Acta circunstanciada de fecha treinta de marzo del año dos mil once**, levantada por personal de este Organismo, por medio de la cual hace constar lo siguiente: *“...me constituí en la Comisaria de Dzityá de esta Ciudad con el fin de verificar los perjuicios que causan unas fabricas, la primera denominada MMM, ubicada en la calle de esta comisaria en la cual pude confirmar que causa mucho polvo, la segunda empresa denominada INSAAdCV que se dedica a la fabricación de laminas de cartón, ubicado a lado de la fábrica MMM, al acercarme me percaté de que produce un fuerte olor a combustible y provoca mucho humo negro...”*
- 7. Audiencia de conciliación**, celebrada en fecha veintisiete de abril del año dos mil once ante personal de este Organismo entre el agraviado RJLD y los siguientes servidores públicos: Licenciado Luis Parra Arceo, Director de la Unidad de Planeación y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado, Licenciada Aurelia Marfil Manrique, Apoderada del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, Ingeniera Nora Zimbeck Peña, Subdirectora de Ecología de la Dirección de Servicios Municipales, Licenciado Edgardo Moisés Zozaya Chi, Jefe del Departamento de Inspección Ambiental, Licenciado Julio Baltazar Molina Canul, Coordinador de Servicios Internos del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, cuyo resultado es el siguiente: *“...después de que la parte agraviada manifestó a los representantes de la citada autoridad presuntamente responsable los motivos de su inconformidad que dieron origen a la presente queja además de manifestar que deseaba ser escuchado, pues siente que no ha sido debidamente atendido; por parte de los representantes de la autoridad, proponen llevar a cabo una inspección en las dos empresas que el quejoso refiere como contaminantes el próximo día doce de mayo del presente año a las nueve horas en compañía del personal de esta Comisión. Por lo que la parte agraviada manifestó que la gravedad del asunto radica en el ruido y la contaminación constante lo cual afecta a varias familias, incluyendo a menores de edad, por eso deseaba exponer el problema, cosa que hace en conjunto con vecinos que lo acompañan; Finalmente el quejoso manifiesta estar de acuerdo con el compromiso que hacen los representantes de la autoridad*



*presuntamente responsable. Por otro lado la Comisión de Derechos Humanos manifiesta que hará una inspección en el lugar, fuera de horario y fuera de las instalaciones de la empresa, para verificar el daño que los vecinos manifiestan sufrir. Por otro lado el agraviado de la presente queja, hace mención que todo lo que expresa en su queja es en representación de todos los vecinos de la zona...”*

- 8. Oficio número VI.00534/2011**, de fecha tres de mayo del año dos mil once, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, por medio del cual hace del conocimiento de este Órgano lo siguiente: *“...En atención a su oficio número O. Q 2526/2011, de fecha ocho de abril de dos mil once, recepcionado por esta Secretaría el quince de abril del mismo año, que se relaciona al expediente número 109/2010 relativo a las manifestaciones que hizo el C. RJLD, en representación de los ciudadanos NWCE, EBC, FMG, ATdCS, MdLLC y JSHP; con motivo de una supuesta falta de respuesta a las quejas de los mencionados promoventes, sobre el particular y en cumplimiento de lo mandado en el referido oficio, le informo que ésta Secretaría ha realizado las siguientes gestiones: 1.- Se inicia el procedimiento en materia de Impacto Ambiental con motivo de la solicitud del ciudadano JPKP para el proyecto conocido como BK, mediante el expediente número 22/1999. 2.- El mencionado proyecto fue autorizado el 15 de abril de 1999. 3.- Entre las condicionantes dictadas en la autorización, se le requirió un programa calendarizado de reforestación del área afectada. 4.- Mediante acuerdo de fecha 4 de agosto de 1999, se le requirió nuevamente el mencionado programa al responsable del proyecto. 5.- El promovente, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 1999 presenta el programa en cuestión y por acuerdo de la Secretaría de fecha 25 de agosto de 1999 se le indica que debe cumplir con el programa presentado. 6.- El C. RJLD presenta una queja, el 14 de enero de 2008, por el ruido provocado por las actividades de la b. 7.- Por el motivo antes mencionado se realiza una visita de inspección con fecha 24 de enero de 2008, al lugar que ocupa la fábrica de bloques y como resultado de esta, fue emitido un acuerdo de fecha 02 de mayo de 2008, notificado al denunciado y al ciudadano RLD el 19 de mayo de 2008, que la Secretaría inspeccionará, vigilará y aplicará las medidas necesarias para hacer cumplir la Ley en relación a la autorización que se le había otorgado. 8.- El 10 de noviembre de 2008, se realiza una nueva visita de inspección a la mencionada fábrica. 9.- A través de acuerdo dictado por la Secretaría de fecha 8 de diciembre de 2008, se manda modificar las instalaciones de la fábrica con el fin de que el área de producción se mantenga cerrada durante el proceso de fabricación, reduciendo el nivel de emisión de ruido. 10.- Por acuerdo de fecha 20 de enero de 2009 se fijó fecha de la visita de inspección, misma que se llevó a cabo el día 28 del mismo mes y año. 11.- Mediante acuerdo de fecha 4 de febrero de 2009, se ordena al encargado de la fábrica terminar de cerrar el área de producción. 12.- Por acuerdo de fecha 3 de abril de 2009, y después de haberse efectuado una visita para constatar el cumplimiento de las medidas ordenadas, se indica que ha dado por cumplido el requerimiento realizado. En el mismo sentido esta Secretaría ha dado seguimiento a las denuncias interpuestas por los o el ahora representante de los denunciados a través del Expediente O.p. 08/2010, mismo al que se han ido anexando los documentos y las constancias de las acciones realizadas para dar repuesta a las mencionadas quejas. Entre lo más significativo de dicho*

expediente se relaciona lo siguiente: 1.- Con fecha 29 de enero de 2010, el ciudadano RLD, ingresa una queja donde menciona a tres empresas que causan perjuicio por los olores, el ruido y el polvo en la comisaría de Dzityá; anexa unas impresiones sin firmas dirigidas al jefe de servicios ambientales del Ayuntamiento de Mérida y al candidato a diputado por el IV distrito Javier Osante. 2.- Mediante oficio de fecha 10 de mayo de 2010, nuevamente el ciudadano RLD se queja por las actividades de varios giros, en dicho escrito menciona que la BK no trabaja normalmente pero se queja del ruido. Se queja por nuevas construcciones, tala de árboles y malos tratos a cargo de los ingenieros de obra así como por la proliferación de talleres de artesanías. 3.- Siendo el caso que la actividad denunciada y supuestamente realizada por dichos talleres de artesanías no es competencia de la Secretaría, se turnó mediante oficio al Ayuntamiento de Mérida para que dentro de sus facultades pudiera restringir la proliferación de éstas actividades, esto aunado a que el Ayuntamiento también tiene la facultad de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera de obras o actividades que no sean competencia del Estado. 4.- Con fecha 20 de octubre de 2010, se realiza una nueva visita de inspección a los lugares señalados por el mencionado denunciante y derivado de esta visita se programa una reunión con los representantes del Ayuntamiento de Mérida para exponerle la situación y buscar implementar las acciones pertinentes. Por lo que respecta a la empresa denunciada por el mencionado C. RLD, conocida como FDRDCN y con razón social "I N" S. A. d C. V., me permito informar que se formó el expediente número 01/1997, con motivo de la solicitud de autorización de impacto ambiental solicitada por el C. MNG, quien el día 7 de abril de 1997 presentó ante la Secretaría un informe preventivo por la construcción de una cartonera en el cruce de la carretera Dzityá con San Antonio 00l. A consecuencia de lo anteriormente referido se anexaron a dicho expediente los siguientes documentos que dan cuenta de las acciones de seguimiento llevadas a cabo por esta Secretaría: 1.- Presentado el estudio, mediante acuerdo de fecha 21 de noviembre de 1997, se le requiere documentación legal y solicita prórroga para presentarla mediante escrito. 2.- Con fecha 16 de febrero de 2001 se resuelve el expediente abierto, otorgándole a dicha sociedad la autorización correspondiente. 3.- Con fecha 9 de septiembre de 2004, se realiza una visita de inspección para determinar el grado de cumplimiento en cuanto a las medidas señaladas en la autorización otorgada. 4.- Con fecha 23 de octubre de 2006, se lleva a cabo una nueva visita de inspección, requiriéndole al promovente mediante acuerdo el cumplimiento de las medidas contenidas en la autorización. 5.- El 22 de noviembre de 2006, el ciudadano GNN, encargado de la cartonera, presenta la documentación requerida. 6.- Por escrito recibido por esta Secretaría el 24 de septiembre de 2007, el ciudadano SAPC, acredita su personalidad como representante de IN, personalidad que se le reconoce y acumula al expediente mediante acuerdo. De todo lo anterior se demuestra que la dependencia que represento ha estado realizando las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de lo establecido en la legislación ambiental, siempre actuando dentro de la competencia que la propia legislación le otorga y en cuanto a las denuncias, se han atendido, realizando los requerimientos pertinentes para lograr un medio ambiente adecuado...". Del mismo modo, anexa a este informe, copia de la siguiente documentación:

- a) **Acta de Inspección** de fecha veinticuatro de enero del año dos mil ocho, realizada por inspectores de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado al establecimiento denominado VK S.A. d C.V., relativo al expediente 22/1999, cuyo resultado es como sigue: *“... En le área de producción de blocks es en donde se genera el ruido, esta área es una nave de blocks y lámina de zinc con una superficie de 1000 m2 aproximadamente, el ruido la generan las dos máquinas productoras, pero éste no trasciende a los predios vecinos... al lado sur se encuentra el domicilio del quejoso...”*
- b) **Reporte de visita de verificación o de inspección de impacto ambiental**, de fecha once de noviembre del año dos mil ocho, realizado por inspectores de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, con motivo de la denuncia interpuesta por el ciudadano RL, llevada a cabo en el establecimiento denominado “VK, S.A. d C.V., cuyo resultado es: *“... En el área de producción es donde se genera el ruido característico de dicha actividad. Este ruido trasciende a predios vecinos dependiendo de la dirección para donde se dirige el viento. Por lo que el propietario de la empresa se compromete a cerrar en 15 días el área de producción en su totalidad, ya que actualmente se encuentra casi cerrada. Conclusiones: En la planta se genera ruido característico de la actividad que realizan, a pesar de que el área de producción se ubica en el fondo del predio y está cerrada del lado oeste minimiza un poco el ruido pero esto no impide que el ruido trascienda a predios vecinos...”*
- c) **Acuerdo** de fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho, firmado por el Doctor Eduardo Adolfo Batllori Sampedor, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Yucatán, por medio del cual determina que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación deberá cerrar el área de producción de blocks de la fábrica de blocks y bovedillas ubicada en la parcela 67/Z1 P2/3-74 Z-1 P2/3.
- d) **Acta de inspección** de fecha veintiocho de enero del año dos mil nueve, realizado por inspector adscrito a la Dirección de Restauración y Saneamiento Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en la parcela 67/Z1 P2/3-74 Z-1 P2/3, por medio del cual hace constar, entre otras cosas: *“... Al momento de la visita se observó que la parte lateral del área de producción ya se encuentra tapada en la parte de arriba con lámina negra y por debajo con blocks. La parte trasera solo cuenta hasta el momento con blocks en la parte de abajo, la parte de arriba se encuentra abierta. Pero se manifestó por parte del encargado que se va a cubrir en su totalidad con lámina negra aproximadamente en una semana. Se manifestó por parte del encargado que se pretende aislar las máquinas de producción con tablaroca para disminuir el ruido, aproximadamente en tres semanas. Si esta medida no logra aislar y disminuir el ruido se procederá a colocar el material aislante en la parte de la pared de blockes...”*
- e) **Acuerdo** de fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve, firmado por el doctor Eduardo Adolfo Batllori Sampedor, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Yucatán, por medio del cual determina que en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación deberá cerrar el área de producción de

bloques de la fábrica de blocks y bovedillas ubicada en la parcela 67/Z1 P2/3-74 Z-1 P2/3.

- f) **Acuerdo** de fecha tres de abril del año dos mil nueve, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por medio del cual determina que se ha cumplido con el acuerdo que antecede.
- g) **Escrito de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez**, firmado por el señor RJLD, dirigido al Doctor Eduardo Batllori Sampedro, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en cuya parte superior derecha se aprecia un sello a manera de acuse de recibo del cual se puede leer: *“Gobierno del Estado de Yucatán. Recibido. 29 Ene 2010. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente”*, por medio del cual le hace de su conocimiento su inconformidad relacionada con un fábrica de cartón.
- h) **Acta de Inspección**, llevada a cabo por inspector adscrito a la Dirección de Restauración y Saneamiento Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en fecha veinte de octubre de dos mil diez, al establecimiento denominado MMM, cuyo resultado es: *“... Cuentan con botes para los residuos sólidos los cuales son almacenados durante dos semanas y los mandan al relleno sanitario de Mérida, los residuos principales son bolsas de plástico, botellas de plástico y envolturas en general. Cuenta con un taller de mantenimiento en el que utilizan estufas, aceites y pinturas como residuos principales... se escucha ruido por el trabajo de las máquinas como cortadoras, rehiletos y pulidoras. Las partes descubiertas o donde no hay construcción podemos apreciar polvo, dentro de las construcciones el polvo es mínimo ya que el camino se encuentra húmedo...”*

9. **Acta circunstanciada**, levantada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos en fecha doce de mayo del año dos mil once, por medio de la cual hacen constar que se constituyeron al establecimiento denominado cIN, y dieron fe de lo siguiente: *“...se encuentran realizando las respectivas inspecciones correspondientes (sic) al caso, las autoridades siguientes: por parte de la subdirección Jurídica de la Dirección de Desarrollo Urbano a los jefes de Departamento Lic. Armando Gonzalo Canul de la Cruz Canul y la Licenciada Lourdes del Pilar Sansores Mendoza, Subdirectora Jurídica de la misma, así como los Inspectores José Adrian Rodríguez Amaro y Francisco Javier Hu Díaz; por parte de la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos, Lic. Edgardo Zozaya Chi, Jefe de Departamento de Inspección Ambiental, los Inspectores Luis Esquivel Cámara y Juan Fernández Ku; y por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente los encargados del jefe de Depto. de Prevención Ambiental el Antropólogo Carlos Medina Ortiz y el Lic. Luis Jorge Parra Arceo, Director de la Unidad Jurídica, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, el licenciado Liborio Marín Marrufo, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y el Inspector Ramón Alejandro Lorenzana Rejón, de la Dirección de Restauración Ambiental de la S.E.D.J.M. seguidamente al permitirnos el acceso a la mencionada cartonera nos recibe a la puerta el señor SPC, Auxiliar Administrativo de la citada Industria y enseguida se le exhibe por parte de la división de desarrollo urbano un oficio en donde se ordena la diligencia de inspección técnica ocular del lugar, misma que es recibida y de inmediato se da acceso a las áreas del lugar para realizar la mencionada diligencia de inspección en las diferentes áreas del*



*lugar entre ellos el área en donde se recepcionan los residuos de cartón, encontrando a la vista gente y maquinaria para elaborar el cartón; otra área, que es la de canalado, donde se le va dando forma al cartón, y unas maquinarias en donde las planchan por medio de maquinaria de calor, percibiendo en el trayecto del recorrido mal olor, polvo, trabajadores sin botas inclusive algunos sin zapatos, sin cubre bocas, mismos que son necesarios para la labor que desempeñan y al preguntarle al encargado administrativo del lugar acerca del equipamiento de seguridad de los trabajadores menciona que les han sido dotado del equipo necesario pero que se rehúsan a utilizarlos, sin embargo personal de la Sub dirección de Ecología así como este Organismo le hace el exhorto de que de las indicaciones necesarias a su personal para que los utilicen, respondiendo que así lo hará; así también las mencionadas autoridades por medio de quienes la representan levantarán la correspondiente acta de inspección la cual una vez realizada nos harán llegar a la brevedad posible a la propia comisión, no omitiendo manifestar que en este caso el ruido de la maquinaria que se ocupa en este local no se percibe de manera molesta pues no es fuerte o a modo que lastime, haciéndolo constar para los fines correspondientes y firmándola el señor SAPC. Auxiliar Administrativo de dicha cartonera... Seguidamente siendo las once horas del día de hoy y continuando con la presente diligencia nos constituimos al local que ocupa la marmolera MMM S.A d C.V. a efecto de verificar la labor de inspección del personal antes mencionado y tras realizar la inspección observamos fuertes ruidos que provienen de la maquinaria que en dicho lugar se utiliza para trabajos de corte; en el cual los trabajadores como medida de seguridad ocupan tapa oídos para protegerse del ruido, y realizando los decibeles de ruido permitidos en la mencionada marmolera finalizando con la inspección..."*

**10. Oficio número DUPAJ/040/2011**, suscrito por el Director de la Unidad de Planeación y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado, dirigido a este Organismo, por medio del cual anexa copia de los acuerdos dictados por esta autoridad en relación a los hechos materia de la presente queja, en tal virtud, remite copia de la siguiente documentación:

**a) Acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once**, suscrito por el licenciado Luis Jorge Parra Arceo, Director de la Unidad de Planeación y Apoyo Jurídico y el ingeniero Luis Armando Ruiz Sosa, Director de Restauración y Saneamiento Ambiental, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, mediante el cual determinan: *"...En atención a la visita de inspección que realizó el personal de esta Dependencia instruido mediante oficio de comisión numero D.R.Y.S.A 0455/2011 de fecha veinte de abril del dos mil once en el predio ubicado entre las carreteras del municipio de Mérida, Yucatán, llevándose dicha diligencia mediante acta numero 048/2011 del día veinte de abril del dos mil y la visita de inspección con oficio de comisión numero D.R.Y.S.A 00517/2011 de fecha once de mayo del dos mil once en el predio ubicado entre las carreteras del municipio de Mérida, Yucatán, llevándose dicha diligencia mediante acta numero 054/2011 del día doce de mayo del dos mil once para hacer cumplir con lo establecido el artículo 129 fracción 1 y 11 Y artículo 130 de la Ley de Protección al Medio*

*Ambiente del Estado de Yucatán... observando que en la recepción se cuenta con cartones en el área de recepción, al mismo tiempo se hace constar que existen dos tanques de combustóleo y dos tanques de gas L.P, de igual forma en el área de molienda y en las pilas de pasta se perciben malos olores y en el área donde se calienta el combustóleo se observa que no cuenta con conductos para recolectar las emisiones de combustóleo caliente y en consecuencia para poder acordar sobre el expediente marcado con el numero 00111997 donde obra la autorización a que se hizo mención en tal virtud es de acordarse, como en efecto, se ACUERDA: Dígase al ciudadano GNN, que en el plazo de cinco días hábiles, el cual comenzará a correr y contarse a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, deberá: 1.- presentar el estudio de Riesgo de las instalaciones por el manejo de combustóleo 2.- Reparar el dique de contención de combustóleo 3.- Mitigar los malos olores en las áreas de proceso y de remojo de las láminas con el combustóleo 4.- Colocar equipo para canalizar las emisiones de vapores del combustóleo y para la combustión derivado del calentamiento, así como modificar su proceso para evitar que los vapores y líquidos se impregnen en las paredes del área 5.- Instalar equipo para evitar las emisiones de los olores fuera de las instalaciones 6.- Presentar un Programa de Mantenimiento Preventivo apropiado de todas las instalaciones y los equipos de la planta 7.- Dictamen de su Programa Interno de Protección Civil, emitido por Protección Civil del Estado de Yucatán 8.- Sanear todas las áreas 9.- colocar botes para los diferentes tipos de basura (papel, plásticos, orgánica, inorgánica, residuos, etc.) 10.- Presentar documento de la empresa que se contrata para el manejo de sus residuos sólidos no peligrosos en las pilas de pasta se perciben malos olores y en el área donde se calienta el combustóleo se observa que no cuenta con conductos para recolectar las emisiones de combustóleo caliente y en consecuencia para poder acordar sobre el expediente marcado con el numero 00111997 donde obra la autorización a que se hizo mención en tal virtud es de acordarse, como en efecto, se ACUERDA: Dígase al ciudadano GNN, que en el plazo de cinco días hábiles, el cual comenzará a correr y contarse a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, deberá: 1.- presentar el estudio de Riesgo de las instalaciones por el manejo de combustóleo 2.- Reparar el dique de contención de combustóleo 3.- Mitigar los malos olores en las áreas de proceso y de remojo de las láminas con el combustóleo 4.- Colocar equipo para canalizar las emisiones de vapores del combustóleo y para la combustión derivado del calentamiento, así como modificar su proceso para evitar que los vapores y líquidos se impregnen en las paredes del área 5.- Instalar equipo para evitar las emisiones de los olores fuera de las instalaciones 6.- Presentar un Programa de Mantenimiento Preventivo apropiado de todas las instalaciones y los equipos de la planta 7.- Dictamen de su Programa Interno de Protección Civil, emitido por Protección Civil del Estado de Yucatán 8.- Sanear todas las áreas 9.- colocar botes para los diferentes tipos de basura (papel, plásticos, orgánica, inorgánica, residuos, etc.) 10.- Presentar documento de la empresa que se contrata para el manejo de sus residuos sólidos no peligrosos. Se pone en conocimiento al ciudadano GNN que esta Secretaría verificara en cualquier momento la actividad que se realiza en el sitio, para la que le fue otorgada la autorización referida..."*

- b) **Acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once**, suscrito por el licenciado Luis Jorge Parra Arceo, Director de la Unidad de Planeación y Apoyo Jurídico y el ingeniero Luis Armando Ruiz Sosa, Director de Restauración y Saneamiento Ambiental, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, mediante el cual determinan: *“...Se tiene por recibido el escrito de fecha cinco de mayo del año de dos mil diez, recepcionado por esta Dependencia el día diez del mismo mes y año, en el cual se manifiesta la inconformidad de los vecinos de la comisaría de Dzityá, municipio de Mérida, Yucatán, en contra de la sociedad denominada MMM” S A D C V, por los ruidos intensos de las maquinarias y el lodo que se genera al cortar la piedra, el cual al secarse provoca una gran polvareda, que el aire levanta y que se introduce en las viviendas de los pobladores, entre otras inconformidades: compareciendo en el expediente D.P 08/2010, y como consecuencia de lo anterior el personal adscrito a esta Secretaría con fundamento en los artículos 129 fracciones I y II Y 130 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, la que fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha ocho de septiembre del año de mil diez, en vigor, realizó mediante oficio de comisión D.R.Y.S.A./00516/2011 de fecha once de mayo del año dos mil once, una visita de inspección el día doce de mayo de dos mil once, a predio número 8 de la calle 14 entre, 19 Y 21, de la comisaría de Dzityá, municipio de Mérida, Yucatán, lugar donde la sociedad antes mencionada tiene una taller de piedra, la cual consta en el acta de inspección número 055/2011, la cual obra anexa en este expediente; en consecuencia de lo anterior, es de acordarse, como en efecto se ACUERDA: dígase a la sociedad "MMM" S A D C V, que en el plazo de cinco días hábiles el cual comenzará a correr y contarse a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, deberá presentar: 1) El permiso 'de aprovechamiento de aguas y descarga. 2) La descripción de tratamiento del agua residual del proceso de corte de piedra. 3) La disposición de los lodos que genera el tratamiento del agua residual del proceso de corte de piedra. 4) Los documentos de la disposición final de residuos sólidos de piedra de cantera. 5) El permiso o autorización por la disposición temporal de sus residuos sólidos en el predio ubicado del otro lado del predio visitado. 6) En caso de no contar con el permiso, deberá suspender la disposición de sus residuos en el predio ubicado del otro lado de la acera del predio visitado. 7) El saneamiento de todas las áreas de proceso de los residuos de material pétreo que no le es de utilidad y del área del predio ubicado del otro lado de la acera del predio visitado. 8) Como medida preventiva de mitigación por la emisión de polvos en las áreas de procesos artesanal se sugiere cerrar el área y techar. 9) El permiso de los bancos de material, donde extraen las piedras o cantera. 10) El dictamen técnico de su Programa Interno de Protección Civil, emitida por la Dirección de Protección Civil del Estado de Yucatán. Se pone en conocimiento y apercibe a la sociedad mencionada, que en caso de incumplimiento, se podrá aplicar en su contra, alguna o algunas de las sanciones que señala el artículo 114 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha veintitrés de abril del año de mil novecientos noventa y nueve...”*

**11. Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión** en fecha siete de junio del año dos mil once, por medio de la cual hace constar que se constituyó a la comisaría de Dzityá, perteneciente al municipio de Mérida, Yucatán, a efecto de realizar una inspección externa a las pequeñas fabricas que operan en la comisaría y dio fe de lo siguiente: *“...al recorrer la calle doce por veintiuno y diecinueve, sobre dicha confluencia existe una pequeña fabrica o taller del cual no tiene a la vista nombre o denominación, siendo el caso que dentro de dicha fabrica, personal de la misma se encontraba cortando piedras con una maquina aparentemente a las que se le conoce como rehilete, a lo que nos pudimos percatar que producía una masa de polvo color blancuzco, que se expandía hasta por sobre la carretera del cual estábamos transitando, pudiéndonos percatar de igual forma, que evidentemente ensuciaba las casas cercanas con el polvo producido, asimismo percibimos que la maquina con la cual cortaba las piedras, al contacto con la misma, ocasionaba un ruido que a nuestro juicio, hasta cierto punto es molesto para los habitantes que por la zona viven, de igual forma percibimos lo mismo de otra fabrica pequeña o taller del cual no cuenta con un nombre o denominación visible en el exterior, misma que se ubica en la calle catorce por veintiuno y diecinueve, de la misma manera, al transitar sobre la calle veintiuno por doce y catorce, nos percatamos que al estar funcionando la fabrica denominada MM, producía cantidad de polvo color blancuzco, que se extendía aproximadamente diez metros de altura y anchura, logrando empolvar gran cantidad de casas cercanas a esta fábrica, originaba un ruido hasta cierto punto fuerte, a nuestro parecer lo suficientemente incómodo para las personas que habitan cerca, siendo el caso que al entrevistarnos con personas que viven cerca de ésta fábrica, manifestaron entre otras cosas que el polvo que producen las fabricas que trabajan las piedras, es muy perjudicial para ellos, ya que no pueden tener sus casas limpias, que a pesar que gran parte del día tienen cerradas sus casas, el polvo filtra y empolva sus interiores y exteriores, por lo que todo el tiempo tienen que tener cubiertos sus aparatos electrodomésticos y muebles, por el temor que se les descompongan por el exceso de polvo que hay dentro las casas, asimismo refirieron que este mismo polvo les causa perjuicio a sus fosas nasales y a sus ojos aparte de que el ruido es muy fastidioso para ellos, siguiendo el recorrido sobre la calle diecinueve por catorce y dieciséis nos dimos cuenta que hay otra pequeña fabrica que al parecer se denomina "A en m", que al igual que las otras fabricas produce gran cantidad de contaminación debido al polvo que provoca, por otro lado nos constituimos en el predio del señor RL, agraviado de la presente queja, ubicado sobre la calle de esta comisaría, siendo el caso que al invitarnos el citado agraviado a pasar a su domicilio, nos percatamos que los pisos de la planta alta se encuentran empolvados y opacos, así como los muebles que ahí se encuentran, señalando el señor RL, que así queda todos los días a pesar que a diarios se limpia la casa, refiriendo que eso se lo ocasiona las fabricas cercanas, así como el taller que se encuentra exactamente en frente de su predio, por lo que al observar dicho taller nos pudimos cerciorar que efectivamente produce gran cantidad de polvo, mismo polvo que le afecta al agraviado y que por la cantidad que produce llega hasta su domicilio, al grado que estando los suscritos en la puerta del domicilio del agraviado sentimos como ese polvo nos lastimaba nuestras fosas nasales y nuestros ojos, a pesar que el taller se*



*encuentra a aproximadamente cuarenta metros desde el lugar donde nos encontrábamos, de igual manera, se podía escuchar un sonido aparentemente de una compresora, manifestando el agraviado que ese ruido se escucha a casi diario y que por la noche es mucho mas fuerte al grado que les causa mucha molestia, señalando que ese ruido proviene de una bloquera denominada "P" y de otra denominada "K" y que se ubican aproximadamente a seis kilómetros de su domicilio y que a pesar de esa distancia el ruido que ocasiona es molesto, refiriendo que la primera fábrica mencionada funciona de diez de la noche a seis de la mañana del día siguiente, por lo que el ruido provocado por las noches, no les permite descansar como es debido. Po último, hacemos constar que durante el recorrido nos pudimos percatar que en efecto las fabricas o talleres que hay en la comisaría producen bastante polvo, afectando a una gran cantidad de casas, vehículos, dándonos cuenta que por lo mismo, en su gran mayoría, las familias tenían cerradas sus casas, de igual manera nos dimos cuenta que las calles lucían empolvadas, así como en todo el tiempo se veía en las calles nubes de polvo, es dado hacer notar de igual forma, que la muy poca vegetación que hay en la comisaría, se veía afectada por el polvo que producen los talleres o pequeñas fabricas, toda vez que los arboles y plantas se veían de color blancuzco, en vez de que se vea verde la vegetación..."*

- 12. Oficio número 237/SPMIA/2011**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, suscrito por la Ingeniera Nora Zimbeck Peña, Subdirectora de Ecología y Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de Mérida, dirigido a esta Comisión, por medio de la cual manifiesta lo siguiente: *"...El día doce del mes de Mayo del año dos mil once, se llevó acabo una visita de inspección realizada por los C.C. Luis Omar Esquivel Cámara y Juan Fernández Kú, con el carácter de Inspectores adscritos a la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos, en la cual se levantó el acta respectiva en la fábrica de láminas de cartón ubicada en el predio marcado con el tablaje catastral número de éste Municipio de Mérida; entendiéndose la diligencia con el C. SAPC, quien manifestó ser responsable del inmueble, asimismo señala como testigo en dicha diligencia a la C. VI SM, quien no proporciona datos de su domicilio y al C. RSS, con domicilio en el predio marcado con el número... siendo el objeto de la inspección determinar si existen emisiones de contaminantes atmosféricos generados por fuentes fijas que se canalicen a través de ducto o chimeneas a la altura y distancia reglamentaria y si se realizan en el interior del inmueble, vía pública o al aire libre trabajos de fabricación de muebles, reparación de carrocería y pintura o cualquier otra actividad que genere gases, partículas sólidas o líquidas, ruido y olores que constituyan molestia o perjuicio constante a los vecinos; debidamente tutelado por el Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida; diligencia en la cual se observa el funcionamiento de una fabrica de láminas de cartón, se acredita Licencia de Funcionamiento, cuenta con área de reciclado de cartón el cual es disuelto en agua hasta crear una pasta que es trasportada por rodillos y bandas a una prensa que forma las láminas, en ésta área existen placas de cartón y áreas de cartón disperso, las láminas las llevan a un lugar al aire libre donde se colocan al ras del piso para su secado, de ahí a una prensa con rodillo estrellado calentado por combustión de gas que permite el que sea acanaladas las láminas, después de este proceso se pasan al área de petrolizado donde hay una caldera donde se realiza*

el cocido del chapopote que permite el petrolizado de las láminas, aquí se percibe un fuerte olor a la combustión del combustoleo calentado y el mismo es penetrante, percibiéndose hasta en la vía pública; se observan varias áreas en el predio con residuos sólidos dispersos, las áreas observadas se encuentran distantes y en algunas el traslado del cartón y/o lámina es transportado en carritos por riel; el área de petrolizado en la que se encuentra la caldera no cuenta con campana y chimenea con extractor que permita que los vapores y humos se disipen a la atmósfera, la caldera tiene medidas de 2.5 de profundidad y 80 centímetros, por cinco metros por lado. Por lo que tomando en consideración lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 16 y 115 fracción V inciso d) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 1,2 fracciones IV, 3, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 58, 129, 130, 133, 141, 143 Y 156 del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida; y 1, 6, 12 fracción 1, 20 fracciones I y VI, 56, 57 fracciones 1, 11, XVI Y XX, 71, 72 fracción IV inciso a) y 74 del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, en vigor; se determina ordenarle al propietario, Poseedor o Responsable de dicha empresa, mediante proveído de fecha veinte de Mayo, que realice las adecuaciones pertinentes o necesarias a todas las áreas de trabajo, a fin de precaver la dispersión de humos, polvos o afectación por ruidos hacia los predios circunvecinos, es decir deberá delimitar el área con paredes de concreto y techo, los extractores deberán contar con un dispositivo que difumine tales emisiones; la caldera donde se realiza la cocción de petróleo deberá contar con una campana lo suficientemente grande de tal forma que abarque totalmente la misma y deberá elevar o aumentar la altura de la chimenea de descarga, la cual no podrá ser inferior a cuatro metros a partir del techo mas cercano o de los muros de arrimo que estén a menos de diez metros de distancia de dichos ductos y contarán con un filtro o sistema especial que elimine la mayoría de las partículas contaminantes y/o aumente la dispersión, con el fin de amortiguar las emisiones de humos y de esta manera aminorar o evitar perjuicios a las viviendas aledañas; lo anterior siempre y cuando cuente con las Licencias de Uso del Suelo y Funcionamiento respectivas otorgadas por la Autoridad competente para que funcione como establecimiento comercial, en caso contrario deberá suspender toda actividad relativa a la fábrica de láminas de cartón, hasta que obtenga las licencias referidas y cumpla con las indicaciones que las autoridades exijan; haciendo de su Conocimiento que la verificación a lo ordenado se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma y se le apercibe que de no cumplir con lo ordenado en dicho proveído se impondrá las sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable al caso. El día doce del mes de Mayo del año dos mil once, se llevó acabo una visita de inspección realizada por los C.C Luís Omar Esquivel Cámara e Ingeniero Juan Fernández Kú, con el carácter de Inspectores adscritos a la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos, diligencia en la cual se levantó el acta correspondiente en el establecimiento denominado MMM S.A. de C.V. ubicado en el predio marcado con el número de la Comisaría Dzityá de éste Municipio de Mérida; entendiéndose la diligencia con la C. LLAK, quien manifestó ser contadora en el inmueble, asimismo señala como testigo en la presente diligencia al C. MJCB, con domicilio en el predio marcado con el número... no se señalan más testigos por no encontrarse más personas en el sitio y en los demás predios colindantes que funjan

como tal; siendo el objeto de la inspección determinar si existen emisiones de contaminantes atmosféricos generados por fuentes fijas que se canalicen a través de ducto o chimeneas a la altura y distancia reglamentaria y si se realizan en el interior del inmueble, vía pública o al aire libre trabajos de fabricación de muebles, reparación de carrocería y pintura o cualquier otra actividad que genere gases, partículas sólidas o líquidas, ruido y olores que constituyan molestia o perjuicio constante a los vecinos; debidamente tutelado por el Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida; diligencia en la cual se detecta que en el inmueble función como fábrica de losas a base de corte, pulido, laminado de mármol y otras piedras de la empresa MMM S.A. d C.V. según licencia de Funcionamiento; se observa que cuentan con un área de recepción de bloques de piedra de aproximadamente siete toneladas cada una, las cuales pasan a un área de corte para reducir en láminas y/o losas de diferentes medidas los bloques, las máquinas de corte están enfriadas con agua lo que permite que el polvo se disuelva con el agua y se transporta por canal a una fosa que permite reutilizar el agua y recolectar los polvos para transportarlos posteriormente a un predio contiguo frente a la fábrica para tenerlos como escombros, esta acción si permite la dispersión de los polvos ya que por los trabajos, el predio cuenta con muros y techo en el área que evitan que estos se dispersen, no se constata al momento de la diligencia vertimiento de agua residual hacia la vía pública, se observa un área de polvo de cantera que es el producto del desazolve de la fosa del agua reutilizable y es transportado al predio contiguo, se percibe emisión sonora por el ruido generado por la sierras de corte de las piedras, las cuales son medidas desde la vía pública del lado de la calle doce con la que colinda el predio, anexando formato de las tomas de lecturas, se utiliza sonómetro Marca Tes modelo 1351. Por lo que tomando en consideración lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 16 y 115 fracción V inciso d) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 1,2 fracciones IV, 3, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 58, 129, 130, 133, 141, 143 y 156 del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida; y 1, 6, 12 fracción 1, 20 fracciones I y VI, 56, 57 fracciones 1, 11, XVI Y XX, 71, 72 fracción IV inciso a) y 74 del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, en vigor; se determina ordenarle al Propietario, Poseedor o Responsable del establecimiento denominado MMM SA de CV ubicado en el predio marcado con el número de la Comisaría Dzityá de éste Municipio de Mérida, que realice las adecuaciones pertinentes o necesarias a todas las áreas de trabajo, a fin de precaver la dispersión de polvos o afectación por ruidos hacia los predios circunvecinos, es decir deberá delimitar las áreas con paredes de concreto y techo, deberá contar con extractores deberán con un dispositivo que difumine tales emisiones; el área de enfriamiento deberá estar de igual forma delimitada, y deberá dejar de acumular polvos resultantes del corte de piedra en el lote que se refiere en las dos actas de inspección y que se encuentra adjunto al inmueble sujeto a procedimiento administrativo, debido a que no cuenta con permiso para dicha acción y además causa perjuicios al área circunvecina ya que ésta es dispersada por el aire, así mismo deberán estar las áreas de maniobras petrolizadas para evitar el levantamiento de polvos y de esta manera aminorar o evitar perjuicios a las viviendas aledañas; lo anterior siempre y cuando cuente con las Licencias de Uso del Suelo y Funcionamiento vigentes otorgadas por la

*Autoridad competente para que funcione como establecimiento comercial, en caso contrario deberá suspender toda actividad relativa al corte de piedra y/o mármol u otro material que genere polvos, hasta que obtenga las licencias referidas y cumpla con las indicaciones que las autoridades exijan; la verificación a lo ordenado en ésta resolución se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma. Además se le apercibe que de no cumplir con lo ordenado en este acuerdo se impondrá las sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable al caso...”*

- 13. Oficio número VI.00733/2011**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil once, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, Doctor Eduardo Batllori Sampedro, dirigido a este Organismo, en el cual manifiesta: “...I.- respecto a su requerimiento de Escrito Adicional: mediante oficio numero VI. 00534/2011, que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente expidió con fecha tres de mayo del presente, se enviaron copias certificadas del expediente objeto de esta solicitud y se anexan en este acto las copias certificadas de los documentos que dan cuenta de las ultimas acciones que se han llevado a cabo respecto de los expedientes numero 08/2010, 22/1999, 01/1997 y 72/1999 correspondientes al procedimiento de impacto ambiental de las empresas MMM S.A. D C.V. FdB y BK, IN S.A. D C.V. y P S.A. d C.V. así como los requerimientos realizados por la Secretaría a estas Empresas. 1.- Con fecha 25 de mayo 2011 se notifica al responsable de la empresa denominada MMM S.A. d C.V. documento con fecha del 23 de mayo 2011, para que presente por escrito una respuesta a requerimientos realizado por la Secretaría. 2.- Con fecha 21 de junio 2011 se notifica al representante de la empresa denominada IN S.A. d C.V. documento con fecha del 7 de junio 2011 y donde se consigna que fue recibido un escrito de esa empresa y se acumuló al Exp. 01/1997. 3.- Se notificó con fecha del 25 de mayo del 2011, el Acuerdo de fecha 23 de Mayo del 2011, en el cual se emplaza a la empresa IN S.A. de C.V. a realizar las disposiciones que se dictan y se acumularon al Exp. 01/1997. 4.- La empresa denominada IN S.A. d C.V. envió un escrito con fecha 30 de mayo del 2011, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, recepcionado el día 31 de mayo del presente, en el que solicita una prorroga de hasta 90 días hábiles para dar cumplimiento a los requerimientos de la dependencia. 5.- Con oficio de Inspección Numero D.P.C.Y.S.A./623/2006, de fecha 23 de octubre de 2006, en ese entonces Secretaría de Ecología, se realizó una Visita de inspección con fecha 26 de octubre 2006 a la empresa Denominada P S.A. d C.V. y en el reporte se manifestó que la empresa esta cumpliendo con las medidas que se le dictaron con acuerdo de fecha 23 de mayo del 2000. Se anexa documento al presente. II.- Respecto a decretar una Medida Cautelar por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se responde lo siguiente: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera que no procede la petición para aplicar una Medida Cautelar, en base a la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y su Reglamento ya que ambas están derogadas y las Medidas Cautelares no se encuentran contempladas en la normatividad vigente; siendo únicamente que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente esta facultada para “Realizar actos de Inspección y vigilancia en las obras o actividades en que hubiese emitido algún acuerdo que contenga medidas de Mitigación, Prevención o Urgente aplicación u otorgado



autorización de Impacto Ambiental y dictado resolución en los procedimientos administrativos para verificar el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la misma”. Esto de acuerdo al artículo 130 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 8 de septiembre del 2010. Con respecto a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente hago la observación, que es una Ley de Competencia Federal y por lo tanto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán, solo deberá observar lo que específicamente le confiere dicho ordenamiento general. De todo lo anterior se demuestra que la Dependencia que represento ha estado realizando las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de lo establecido en la legislación ambiental en el estado, siempre actuando dentro de la competencia que la propia legislación le otorga y en cuanto a las denuncias, se han atendido, realizando los requerimientos pertinentes para lograr un medio ambiente adecuado. Por lo antes mencionado, solicito a usted tenerme por presentado y resolver el presente procedimiento, otorgándonos la razón en base al adecuado seguimiento que la dependencia a mi cargo ha hecho y seguirá realizando en el caso que nos ocupa...” del mismo modo, anexa a este informe, copia de la siguiente documentación:

- **Acuerdo de fecha siete de junio del año dos mil once**, firmado por el licenciado Luis Jorge Parra Arceo, Director de la Unidad de Planeación y Apoyo Jurídico y el ingeniero Luis Armando Ruiz Sosa, Director de Restauración y Saneamiento Ambiental, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, por medio del cual determinan, entre otras cosas: “... Dígase al ciudadano GNN y a la Sociedad denominada IN S.A. d C.V.... que esta Secretaría les concede al plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que presente ante esta Secretaría al menos tres de los puntos requeridos en el acuerdo antes mencionado, en especial el punto tres en el cual se requiere mitigar los malos olores en las áreas de proceso y de remojo de láminas con el combustóleo...”

**14. Acta circunstanciada** levantada por personal de esta Comisión en fecha veintiocho de junio del año dos mil once, por medio de la cual hace constar que se constituyó al domicilio del inconforme RJLD y dio fe de lo siguiente: “...que se percibe un fuerte olor a combustible, el C. LD refiere que dicho olor proviene de la fabrica de laminas denominadas “N” Dicho olor se deja de percibir cada quince minutos. De igual forma manifiesta el señor LD que la fabrica denominada P ya no labora por las noches y la fabrica denominada MM, ha reducido considerablemente las emisiones de ruido...”

**15. Oficio número VI.00849/2011**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil once, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, doctor Eduardo Batllori Sampedro, dirigido a este Organismo, en el cual manifiesta: “...respecto a su requerimiento de escrito adicional con fecha 21 de junio del dos mil once se notifica al representante de la empresa denominada IN S.A. d C.V. el acuerdo de fecha 7 de junio del

2011 en donde se consigna que fue recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el escrito de fecha 30 de mayo del 2011 de la empresa IN S.A. d C.V. solicitando una prórroga de hasta 90 días hábiles para dar cumplimiento al acuerdo de fecha 23 de mayo del 2011, a lo cual esta Secretaría acepto dicha prórroga. Asimismo, en esta misma notificación la Secretaría dicta que al menos 3 de los puntos requeridos del acuerdo mencionando se deben cumplir en un plazo de diez días hábiles posteriores a la presente notificación; y en vista de no haber recibido contestación alguna por parte de la empresa en cuestión, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ordenó hacer una visita de inspección al domicilio de la empresa para la verificación del cumplimiento de lo acordado y/o iniciar un procedimiento administrativo en caso de omisión. II.- Con fecha 25 de mayo se notifica al responsable de la empresa denominada MMM S.A. de C.V. documento con fecha del 23 de mayo 2011, para que presente por escrito una respuesta a requerimientos realizado por la Secretaría. III.- La empresa denominada M MM envió un escrito con fecha 5 de julio del año en curso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, recepcionados el día 5 de julio del presente, en respuesta al requerimiento del permiso de descarga. Anexo copia. De todo lo anterior se demuestra que la Dependencia que represento ha estado realizando las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de lo establecido en la legislación ambiental en el estado, siempre actuando dentro de la competencia que la propia legislación le otorga y en cuanto a las denuncias, se han atendido, realizando los requerimientos pertinentes para lograr un medio ambiente adecuado. Por lo antes mencionado, solicito a usted tenerme por presentado y resolver el presente procedimiento, otorgándonos la razón en base al adecuado seguimiento que la dependencia a mi cargo ha hecho y seguirá realizando en el caso que nos ocupa...”

- 16. Oficio sin número**, de fecha nueve de agosto del año dos mil once, suscrito por el Licenciado Luis Fernando Tuz Ek, Apoderado General para Pleitos y Probanzas del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dirigido a esta Organismo, mediante el cual expone: “...en atención a sus oficios números O.Q. 39992/2011 y V.G. 25/2011 de fechas catorce de junio y veintidós de julio, ambos del año en curso, respectivamente, en el primero de ellos solicitan un informe escrito adicional en relación a la problemática de polvo y ruido que se genera en la Comisaria de Dzityá, por las fabricas pequeñas y grandes de artesanías de piedra y las fabricas de bloques instaladas en la inmediaciones de dicho lugar, así como también dentro del término de prórroga concedido en el segundo oficio; por este medio le informo que por parte de este Ayuntamiento se han iniciado las acciones necesarias para atender esta problemática, esto es así por cuanto se han realizado con personal capacitado de las diversas aéreas que conforman este Ayuntamiento diversas reuniones de trabajo a fin de elaborar un proyecto integral que contribuya a disminuir el impacto ambiental que con el fundamento de las pequeñas y grandes fabricas de artesanías de piedra y bloques se origina en dicho lugar; ahora bien, dada la importancia y trascendencia de las acciones que en su caso sea necesario implementar, es preciso atender a los procedimientos que señala la normatividad municipal aplicable. No obstante, el área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, ha iniciado los procedimientos administrativos correspondientes, manifestando

que en lo que respecta a la empresa “MMM” adjunto a este informe, copia del oficio DDU/SJ/AL/1916/2011 de fecha 23 de junio del 2011, suscrito por la Dra. En Arq. Yolanda Fernández Martínez, en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Merida, en la que se le apercibe para cumplimiento de la restricción numero diez de su licencia de uso de suelo, esto es, desocupar el predio contiguo en el que acumulan material o acreditar su uso como bodega, de lo contrario se procederá conforme a derecho. Respecto a la fabrica de L d CL y sD, el 14 de junio del año en curso, se realizó una visita de inspección a la fabrica de que se trata, a fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado al oficio DDU/SJ/AL/1416/2011 de fecha 16 de Mayo del 2011, el cual obra en autos de la presente queja, por lo que se otorgara el seguimiento correspondiente al procedimiento. Igualmente, se anexa copia de los reportes levantados por inspectores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, en relación a tres fábricas que se encuentran en Dzityá, de las cuales se iniciaran los procedimientos administrativos correspondientes...” Del mismo modo, anexa a este informe copia de la siguiente documentación:

- a) **Acta de verificación de cumplimiento de medidas**, realizado por inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida, de fecha catorce de junio del año dos mil once, de la cual se puede leer: “... con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo emitido mediante el oficio DDU/SJ/AL/1416/2011 a la f d l d c l y s d... Tanque de contención. Se observa que la banda de contención a sido impermeabilizada y pintada, sin embargo el suelo (firme) no ha sido tratado...”

**17. Oficio número SERSIA/0248/2011**, de fecha once de agosto del año dos mil once, suscrito por la ingeniera Nora Zimbeck Peña, Subdirectora de Ecología y Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de esta ciudad, por medio del cual menciona lo siguiente: “...se realizó visita de inspección al establecimiento denominado P S.A. d C.V. levantándose un acta en la que se asienta que se realiza la fabricación de vigas y bloques de concreto, teniendo como materia prima polvo, gravilla, cemento y varillas de acero, el proceso de elaboración consiste en la mezcla de los materiales polvo, gravilla y cemento que es inyectado a unos moldes, proceso de elaboración para ambos productos se percibió emisión sonora generado por el funcionamiento de dos maquinas mezcladoras, vibro compactadores manuales y una vibrocompactadora en el área de elaboración de los bloques igual se observó el almacenamiento de polvo a la intemperie el cual no se disipa por el aire ya que se encuentra húmedo, se procedió a realizar la toma de lectura de la emisión sonora generada por la fuente fija, se percibieron emisiones arriba de los 70 db los cuales eran producidos por el transito vehicular que pasa en la carretera Dzityá a San Antonio Hool, teniendo como resultado que la fuente no emite un nivel sonoro que rebase la reglamentación vigente. Con el expediente MC/0124/SERSIA/11, se llevó a cabo la visita de inspección al predio con actividad económica denominado VK, S.A. d C.V. diligencia en la que se observó dos aéreas de trabajo utilizadas para la elaboración de bloque, bovedillas y vigas, se percibió emisión sonora en el área de elaboración de bloques y bovedillas generadas por una maquina mezcladora y una vibroprensadora, las

*cuales se encuentran en un espacio delimitado con paredes y techo, se observó emisión mínima de polvo el cual es generado cuando se inyecta el cemento, a la mezcladora, todo el suelo del predio es de terracería, se observa almacenamiento de polvo de construcción a la intemperie, no obstante la emisión de polvo que disipa el aire es mínima, como resultado de la toma de lectura de la emisión sonora generada por la fuente fija, se obtiene que la fuente no emite un nivel sonoro que sobrepase la reglamentación vigente, pudiéndose observar que el sonido de fondo es mas elevado que el que emite la fuente. Con relación a ambas diligencias llevadas a cabo el día 10 de agosto del 2011, al cierre de actas se le concedió conforme al reglamento, un plazo de cinco días hábiles para que el Propietario, Poseedor y/o Responsable, alegue a lo que su derecho convenga, venciendo dicho termino, el Departamento Jurídico de la Dirección de Servicios Públicos Municipales procederá a emitir una resolución conforme al marco legal competente...”*

- 18. Audiencia de conciliación** llevada a cabo ante personal de esta Comisión en fecha primero de diciembre del año dos mil once, para ello comparecieron en el local que ocupa este Organismo, los Licenciados en Derecho Luis Fernando Tuz Ek, Aurelia Marfil Manrique y Greta Cerón de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación; Licenciados en Derecho Edgardo Zozaya y Luis Esquivel de la Subdirección de Ecología, y el Licenciado en Derecho Armando Canul de la Dirección de Desarrollo Urbano, todos ellos del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, siendo el resultado de esta diligencia el siguiente: *“...en este acto se les hace saber que el motivo de la presente diligencia es llegar a acuerdos o compromisos para que cada instancia del Ayuntamiento involucrada en los hechos referidos por los quejosos realicen las diligencias necesarias para verificar que las industrias de las cuales se quejan cumplan cabalmente con sus restricciones y requerimientos que se les hagan o se les hayan hecho, en tal razón acto seguido hacemos constar que en uso de la voz el Licenciado en Derecho Luis Fernando Tuz Ek de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación, manifestó a las personas que concurrieron a la presente diligencia que es necesario requerir a los propietarios de las empresas respecto de las cuales se queja el agraviado cumplan con las disposiciones legales correspondientes; seguidamente el Licenciado en Derecho Armando Canul de la Dirección de Desarrollo Urbano manifestó que las empresas no tienen horario para laborar motivo por el cual no pueden limitar su horario, señalando que M está cumpliendo, siendo que tiene el muro más alto de los negocios, y que IN está alejado aproximadamente a cuatro kilómetros del predio del agraviado, los Licenciados en Derecho Edgardo Zozaya y Luis Esquivel de la Subdirección de Ecología, señalaron que ya efectuaron la inspección a BK manifestando que no rebasaron los decibeles permitidos y que por lo que respecta a P e IN no hay afectación de ruido, y que IN en lo relacionado al combustóleo que emite en razón de su labor ya está construyendo una campana que al entrar en funcionamiento emitiría únicamente vapor, siendo la última verificación realizada a esta negociación el día catorce de noviembre del presente año; el Licenciado en Derecho Luis Fernando Tuz Ek de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación, solicitó a los presentes realizar en cuanto a sus ámbitos de competencia verificaciones en distintos horarios para que el agraviado vea que la autoridad está cumpliendo con su función, asimismo solicitó a los presentes le informen si P y P es la*



*misma persona moral, a lo que los presentes le manifestaron que eran la misma empresa, solicitando el citado Tuz Ek se solicite al quejoso precise el nombre de las empresas respecto a las cuales se queja para practicar las verificaciones pertinentes, seguidamente la Licenciada Aurelia Marfil Manrique solicitó a las Direcciones de Ecología y Desarrollo Urbano presentes, que realicen sus verificaciones de manera puntual, manifestando el Licenciado Armando Canul de Desarrollo Urbano que ya se practicaron las visitas y ya cumplieron con los requerimientos, manifestando que va a sacarle copias a los requerimientos e inspecciones realizadas a MMM e IN, para que obren en el expediente y el quejoso se de cuenta que la autoridad ha estado cumpliendo en sus inspecciones, manifestando que las anomalías por las que se queja el agraviado no están todas dentro de su competencia y que no le toca regular, y que respecto a las inspecciones a las demás empresas por las que se quejó el agraviado están pendiente de realizarse ya que no cuentan con las razones sociales precisas para verificarlas, los Licenciados en Derecho Edgardo Zozaya y Luis Esquivel de la Subdirección de Ecología, manifestaron que respecto a IN está en proceso como manifestó la terminación de la campana, estando pendientes el filtro de agua y la bomba que va a suministrar el agua, por lo que está pendiente que cumplan con el requerimiento que se le hizo a ese respecto, el Licenciado Tuz Ek en uso de la voz manifestó que es necesario cuidar que los procedimientos administrativos estén convalidados con las constancias respectivas y que los expedientes estén al día y cronológicamente ordenados a lo que manifiestan los funcionarios de ecología y desarrollo urbano presentes estar de acuerdo y que van a cumplir con las inspecciones pertinentes, así como a levantar las actas correspondientes conforme a su reglamentación, comprometiéndose los Licenciados Edgardo Zozaya y Luis Esquivel a realizar las inspecciones en diferentes horarios programándose también estas en el horario nocturno para verificar si no sobrepasa los decibeles, por último el suscrito Licenciado en Derecho Silverio Azael Casares Can se compromete a solicitarle al quejoso precise el nombre correcto de las empresas que manifiesta le causan perjuicios para que las autoridades las identifiquen y puedan ubicarlas, así como a que hora de la noche le causan molestias las empresas respecto de las que se inconformó para realizar las verificaciones...”*

- 19. Oficio sin número**, de fecha dos de diciembre del año dos mil once, suscrito por el licenciado Luis Fernando Tuz Ek, Apoderado General para pleitos y Cobranzas del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dirigido a este Organismo, por medio del cual expone lo siguiente: “... a efecto de rendir un informe adicional en relación al estado que guardan los procedimientos administrativos correspondientes a las empresas denominadas “MMM”, “P” S.A. d C.V., “V K” S.A. d C.V., “FdLdCL y s D” e “IN” al respecto le informo lo siguiente: En atención a la primera señalada en su oficio, “MMM” le informo que mediante oficio numero P/0214/SPMPA/2011 de fecha 20 de mayo del año en curso, notificado el día 20 de julio del propio año se informó al propietario y/o posesionario de dicha empresa, que en atención a las diversas visitas de inspección realizadas a la fabrica de que se trata, se emitió resolución relacionada con el expediente administrativo numero SISCO/580-C-BIS/SPMPA/10 iniciado en la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mérida, en la cual se ordenó en el

punto resolutivo primero realizar las adecuaciones pertinentes o necesarias a todas las aéreas de trabajo, a fin de precaver la dispersión de polvos o afectación por ruidos hacia los predios circunvecinos. Adjunto copia del oficio de referencia. En atención a lo anterior, el señor GHHG en su carácter de representante legal de la empresa en cuestión, solicitó al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos, una prórroga para el cumplimiento de las adecuaciones señaladas en la resolución de fecha 20 de mayo del año en curso. En merito de lo anterior, la Subdirección de Ecología, resolvió conceder una prórroga por el término de 90 días naturales, mediante oficio numero P/0391/SPMIA/2011 de fecha 25 de agosto de 2011, notificado el día 10 de Noviembre del año en curso, y que empezó a correr y a contarse el día hábil siguiente de su notificación, mismo que se encuentra transcurriendo. Ahora bien, respecto a la misma empresa, la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, emitió un acuerdo mediante oficio numero DDU/SJ/AL/1362/2011 de fecha 16 de Mayo del 2011, con motivo de la diligenciada verificación de las restricciones de su licencia de uso de suelo, habiendo dado resultado que no cumplía con las restricciones 4 y 10 de su licencia y se le otorgó el termino de ocho días hábiles para realizar las acciones necesarias para su debido cumplimiento, lo cual se les notifico el 26 de mayo del año en curso. En virtud de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano realizó una nueva visita de inspección el pasado 18 de Agosto del año en curso, a fin de verificar el cumplimiento de lo señalado con anterioridad, dando como resultado que la empresa si cumplió con dichas restricciones. Ahora bien, en lo que respecta a la segunda empresa denominada "FdLd CL y sD" o "IN" la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos, informo que el día 14 de Noviembre del año en curso, procedió a realizar una visita de inspección en la fabrica antes mencionada, dando como resultado que se cumplió con lo ordenado en el oficio numero P/0213/SPMPA/2011, no obstante que el representante legal de la fabrica solicitó una prorroga para cumplir de manera definitiva con lo solicitado en el oficio de referencia, ya que actualmente se encuentra en construcción una estructura que permitirá captar en su totalidad los olores y humos. En merito de lo anterior, la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos, resolvió conceder una prorroga de treinta días naturales, resolución que aun se encuentra pendiente de notificar a la empresa. En cuanto a dicha empresa, la Dirección de Desarrollo Urbano informo que realizó las diligencias de inspección para constatar el cumplimiento de las restricciones contenidas en su respectiva licencia de uso de suelo, la cual dio como resultado que se encuentra cumpliendo con dicha restricciones. Respecto a la empresa denominada "P o P" S.A. de C.V. le informo que con fecha 10 de Noviembre del 2011, se notificó al propietario y/o posesionario de la empresa en cuestión el acuerdo con el numero de oficio P/0423/SPMIA/2011 de fecha 14 de septiembre del 2011, emitido por la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos de la Dirección de Servicios Públicos Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en virtud del cual, se le informa en el punto resolutivo primero, que deberá de realizar las adecuaciones pertinentes o necesarias a todas las áreas de trabajo, a fin de precaver la dispersión de polvos o afectación por ruidos hacia los predios circunvecinos, siempre y cuando cuenta con su licencia de uso de suelo y funcionamiento respectivas, emitidas por la autoridad municipal. La verificación de dicha resolución, se llevará a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, siendo que se programará la visita. Por su

parte y de acuerdo a lo informado por la dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, mediante oficio numero DDU/SL/AL72375/2011, requirió presentar ante la mencionada Dirección, la Licencia de Uso de Suelo respectiva, sin que hasta la presente fecha, el propietario y/o posesionario y/o responsable la haya exhibido, en tal virtud, se procederá conforme a derecho. En lo que respecta a la cuarta empresa denominada "VK" o "TK-T", le informo que la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos de la Dirección de Servicios Públicos con fecha 10 de Noviembre del año en curso, notificó al propietario y/o posesionario de la empresa de que se trata, el acuerdo con el oficio numero P/0422/SPMIA/2011, de fecha 14 de septiembre del año en curso, en el cual, se le informa en el punto resolutive primero que deberá realizar las adecuaciones pertinentes o necesarias a todas las aéreas de trabajo, a fin de precaver la dispersión de polvos o afectación por ruidos hacia los predios circunvecinos, siempre y cuando cuente con las licencias de uso de suelo y funcionamiento vigentes expedidas por la autoridad municipal. La verificación de dicha resolución, se llevara a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, siendo que se programará la visita de inspección correspondiente. Por su parte la Dirección de Desarrollo Urbano informo que mediante oficio numero DDU/SL/AL/2917/2011 requirió presentar ante la mencionada Dirección, la Licencia de Uso de Suelo respectiva, sin que hasta la presente fecha, el propietario y/o posesionario y/o responsable la haya exhibido, en tal virtud, se procederá conforme a derecho. Como podrá observarse por parte de ese H. Organismo, la autoridad municipal ha realizado las diligencias necesarias a fin de constar el cumplimiento de los requerimientos realizados y dar seguimiento a los procedimientos administrativos iniciados en contra de todas y cada una de dichas empresas, reiterando nuestro compromiso de hacer cumplir los reglamentos aplicables a la materia. Asimismo, adjunto para debida constancia copia de los acuerdos relacionados en el presente informe, así como copia del oficio SERSIA/0307/2011 de fecha 07 de Noviembre de 2011, suscrito por la Ing. Nora Zimbeck Peña, Subdirectora de Ecología y Residuos Sólidos de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Mérida, así como copia del oficio numero DDU/SJ/AL/3663/2011 de fecha 29 de Noviembre de 2011, suscrito por la Dra. en Arq. Yolanda Fernández Martínez, Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. Por ultimo, se hace patente e compromiso de ese H. Ayuntamiento de procurar el bienestar de los ciudadanos que habitan el municipio de Mérida...". Del mismo modo, anexa a este informe copia de la siguiente documentación:

- a) **Memorial de fecha diez de agosto del año dos mil once**, suscrito por el ciudadano GHG en su carácter de representante legal de la empresa MMM S.A. d C.V., dirigido a la Titular de la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Mérida, en el cual manifiesta, entre otras cosas, que solicita una prórroga de noventa días para cumplir lo estipulado en el acuerdo de fecha veinte de mayo del año dos mil once, documento en el cual se aprecia un sello a manera de acuse de recibo que versa lo siguiente: "Ayuntamiento de Mérida. Recibido. 10 Ago 2011."
- b) **Oficio número P/0213/SPMPA/2011**, de fecha veinte de mayo del año dos mil once, suscrito por la Titular de la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos dependiente

de los Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de esta ciudad, por medio del cual se ordena al propietario, poseedor o responsable de la f dldcIN S.A. de C.V. realice las adecuaciones pertinentes o necesarias a todas las áreas de trabajo, a fin de precaver la dispersión de humos, polvos o afectación por ruidos hacia los predios circunvecinos, e igual instalar una campana a la caldera de cocción del petróleo así como también aumentar la altura de la chimenea la cual no debe de ser inferior a cuatro metros del techo mas cercano o de los muros de arrimo que estén a menos de diez metros de distancia de dichos ductos y contará con un filtro o sistema especial que elimine las partículas contaminantes, agregando que la verificación a este ordenamiento se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

- 20. Acta circunstanciada** levantada por personal de este Organismo en fecha ocho de diciembre del año dos mil once, en la que hace constar que se constituyeron al edificio que ocupa la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado y dio fe de lo siguiente: *"... a efecto de llevar a cabo una audiencia con el Secretario de dicha Institución Gubernamental, Dr. Eduardo Batllori Sampedro, en tal razón hago constar que junto con los ciudadanos RJLD, JSHP, EBC y JEG, en representación de los agraviados del expediente CODHEY 109/2011, fuimos atendidos inicialmente ante la imposibilidad del referido Secretario por personal del Área Jurídica de esta Institución, quien informó que el día de hoy se estaba verificando una inspección por parte del personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Estatal, en las empresas en contra de las cuales se tiene instaurado algún tipo de procedimiento y que se encuentran ubicadas en la Comisaría de Dzityá, haciendo la aclaración el suscrito que deben dar cumplimiento a diversas restricciones ya que se les emplazó desde el día veintitrés de mayo del año en curso por la propia Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado a efecto de realizar diversas disposiciones en específico en la "FDRDCN con razón social IN S.A. DE C. V. " a lo siguiente: 1.- Presentar el Estudio de Riesgo de las Instalaciones por el manejo de combustóleo; 2.- Reparar el dique de contención de combustóleo; 3.- Mitigar los malos olores en las áreas de proceso y de remojo de las láminas con el combustóleo; 4.- Colocar equipo para canalizar las emisiones de vapores del combustóleo y para la combustión derivado del calentamiento, así como modificar su proceso para evitar que los vapores y líquidos se impregnen en las paredes del área; 5.- Instalar equipo para evitar las emisiones de los olores fuera de las instalaciones; 6.- Presentar un Programa de Mantenimiento Preventivo apropiado de todas las instalaciones y los equipos de la planta; 7.- Dictamen de su Programa Interno de Protección Civil, emitido por Protección Civil del Estado de Yucatán; 8.- Sanear todas las áreas; 9.- colocar botes para los diferentes tipos de basura (papel, plásticos, orgánica, inorgánica, residuos, etc.); 10.- Presentar documento de la empresa que se contrata para el manejo de sus residuos sólidos no peligrosos, y a la sociedad denominada "MMM, S.A. D C. V." se le requirió de lo siguiente: 1) El permiso de aprovechamiento de aguas y descarga; 2) La descripción de tratamiento del agua residual del proceso de corte de piedra; 3) La disposición de los lodos que genera el tratamiento del agua residual del proceso de corte de piedra; 4) Los documentos de la disposición final de residuos sólidos de piedra de cantera; 5) El permiso o*



autorización por la disposición temporal de sus residuos sólidos en el predio ubicado del otro lado del predio visitado; 6) En caso de no contar con el permiso, deberá suspender la disposición de sus residuos en el predio ubicado del otro lado de la acera del predio visitado; 7) El saneamiento de todas las áreas de proceso de los residuos de material pétreo que no le es de utilidad y del área del predio ubicado del otro lado de la acera del predio visitado; 8) Como medida preventiva de mitigación por la emisión de polvos en las áreas de procesos artesanal se sugiere cerrar el área y techar; 9) El permiso de los bancos de material, donde extraen las piedras o cantera; 10) El dictamen técnico de su Programa Interno de Protección Civil, emitida por la Dirección de Protección Civil del Estado de Yucatán. Indicándonos que en caso de que no se hubiere dado debido cumplimiento a dichas medidas se aplicarían las medidas correspondientes, indicando el señor RJLD, representante común de los quejosos que no estaba conforme con el actuar de dicha Institución ya que considera que no han hecho nada para mitigar las molestias que las empresas de Bloques, reciclado de cartón y de tratamiento de Mármol le causan a los vecinos de Dzityá, reiterando el personal del Jurídico que están actuando debidamente en apoyo de los agraviados; siendo el caso que se nos hizo saber que el Doctor Eduardo Batllori Sampedro, Titular de la Dependencia Gubernamental, ya se encontraba en las instalaciones y que nos iba a atender, por lo que fuimos trasladados a un cuarto de maderas con techo de paja donde nos atendió el Secretario... exponiéndole que el motivo lo era para que de propia voz los agraviados manifestaran su inconformidad y los hechos que les causan molestia, en tal razón el señor LD planteó su inconformidad al Doctor Eduardo Batllori... reiterando que las molestias de ruido, contaminación por polvo y combustóleo continúan por lo que su presencia obedece al hecho de plantear personalmente las contrariedades que les causa a los habitantes de Dzityá dicho asunto. Ante esto el Doctor Batllori, expresó el día de hoy se estaba realizando una inspección en las empresas para saber si están cumpliendo con los requerimientos que se les hizo e incluso indicó que sabe existió un proyecto para reubicar a las empresas de Dzityá en un terreno ubicado a las afueras de dicha Comisaría, pero que no sabe en que paró pero que lo volverá a platicar con funcionarios del Ayuntamiento de Mérida que tengan injerencia en ello para saber que pasó con dicho proyecto, asimismo que ha tenido pláticas con los dueños de las empresas ahí instaladas para que reduzcan al mínimo las molestias a los vecinos e incluso indicó sobre la factibilidad de ser reubicadas y que citara de nueva cuenta al dueño de MMM, para reiterarle los agravios que expresan los vecinos, indicando que una vez que se tenga el resultado de esta nueva inspección se lo informará a la Comisión, para que los agraviados estén enterados, expresando parte de los ciudadanos de Dzityá presentes estar agradecidos con la atención brindada y que esperan esta vez ver resultados concretos...”

21. **Escrito presentado por el agraviado RLD**, dirigido al Secretario de Salud del Estado, de fecha once de diciembre del año dos mil once, cuyo contenido a sido plasmado en el punto Tercero de esta Recomendación.
22. **Escrito firmado por vecinos de la comisaría de Dzityá**, perteneciente al municipio de Mérida, Yucatán, dirigido a este Organismo, presentado por el agraviado LD, de fecha

once de diciembre del año dos mil once, por medio del cual manifiestan, entre otras cosas, que aún prevalece la contaminación al medio ambiente que motivó la queja sujeta a estudio, ya que no han visto ninguna mejoría.

**23. Oficio número VI.01501-11**, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil once, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, doctor Eduardo Batllori Sampedro, dirigido a este Organismo, por medio del cual hace del conocimiento lo siguiente: *“...Me permito informar que con fecha ocho de diciembre del presente, personal de esta Secretaría se apersonó a las empresas denominadas IN S.A de C.V. y MMM S.A de C.V; y en la cual pudo constatar que las Empresas en cuestión han sido omisas en el cumplimiento de las medidas dictadas por la Secretaría, por consiguiente se les emplazará a las denominadas empresas para cumplir con lo acordado anteriormente en un termino de diez días hábiles. Con base en el dictamen que resultó de la evaluación llevada a cabo y proporcionada por la Dirección de Restauración y Saneamiento Ambiental de esta Secretaría, las multicitadas empresas deberán cumplir y realizar las siguientes acciones: EIN S.A d C.V. 1. Estudio de riesgo de las instalaciones por el manejo de combustóleo; 3. (sic) Mitigación de los malos olores en las áreas de proceso y de remojo de las láminas con el Combustóleo; 4. Colocación del equipo para canalizar las emisiones de vapores del combustóleo y para la Combustión derivado del calentamiento, así como modificar su proceso para evitar que los vapores y líquidos se impregnen en las paredes del área; 5. Instalación del equipo para evitar las emisiones de los olores fuera de las instalaciones; 6. El programa de Mantenimiento Preventivo apropiado de todas las instalaciones y los equipos de la planta, y 8. Saneamiento de todas las áreas. Empresa MMM S.A de C.V. 1. El permiso de descarga. Ya que el titulo solo es para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 2,400m<sup>3</sup> . Pero indica que no es para descargar aguas residuales; 2 y 3. En el estudio presentado en la SEDUMA en el año de 1997 mencionan que si generan Aguas residuales y en el documento entregado con fecha 5 de julio de 2011 mencionan que no genera tal líquido (ACLARACIÓN); 7. (sic) El saneamiento de todas las áreas de proceso de los residuos de material pétreo que no le es de utilidad y del área del predio ubicado del otro lado de la acera del predio Visitado; 8. Como medida preventiva de mitigación por la emisión de polvos en las áreas de procesos artesanal se sugiere cerrar el área y techar; 9. El permiso de los bancos de material, donde extraen las piedras o canteras, y 10. El dictamen técnico de su programa de la Dirección de Protección Civil del Estado de Yucatán. Debe señalarse que se apercibe a los representantes de las empresas ya mencionadas, para que en el caso de no dar cumplimiento cabal a los requerimientos ahora relacionados, se iniciará el procedimiento de sanción correspondiente...”*

**24. Oficio número V.G.138/2012**, de fecha doce de enero del año dos mil doce, suscrito por personal de este Organismo, dirigido al Secretario de Salud de Yucatán, por medio del cual le hace de su conocimiento los nombres de las empresas que acusa el señor R JLD de contaminar el medio ambiente, mismo que fue recepcionado en fecha diecisiete de ese mismo mes y año.

- 25. Oficio número UCAJ/072/082/2012**, de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce, suscrito por el Lic. Edmundo René Verde Pinzón, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, por medio del cual rinde su informe de Ley que le solicitó este Organismo, anexando para ello copia del oficio número DPCRS/0043/2012, de fecha diecisiete de enero del año dos mil once (sic), suscrito por la Q.B.B. Pilar Eugenia Granja Perez, Directora de Protección Contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, en el cual menciona lo siguiente: *“... a la presente fecha no se tiene intervención directa en relación a los hechos referidos y como consecuencia de lo señalado con anterioridad no se han iniciado los respectivos procedimientos de referencia, sin embargo, en el momento oportuno, esta Autoridad emitirá las correspondientes ordenes de verificación para ejercer el control sanitario a los establecimientos relacionados en el oficio V.G. 138/2012 de fecha 12 de Enero del presente año y de los cuales se especificaron direcciones, nombres, razones sociales y propietarios, siendo importante puntualizar que dicha vigilancia sanitaria estará encaminada única y exclusivamente a materias y situaciones que sean facultad de esta Dependencia, de conformidad a las Leyes de la materia, pero muy específicamente a la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Yucatán y los respectivos Acuerdos de Coordinación firmados para tal efecto, lo que señalo para los efectos legales conducentes. Ahora bien, por lo que respecta a lo plasmado en el oficio número V.G. 138/2012 de fecha 12 de Enero del presente año, en el sentido de señalar la terminología "diversos talleres de piedra en la Comisaria de Dzityá Yucatán", de los cuales se inconforman los agraviados en el presente asunto, le informo que es de suma importancia el especificar los giros (tipo de actividad realizada por el particular), nombres de propietarios, direcciones y demás datos relevantes, para que esta Autoridad en atención a lo manifestado en este documento, establezca las acciones correspondientes si resultare competente al caso específico...”*
- 26. Oficio número VI.00090/2012**, de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, suscrito por el Doctor Eduardo Batllori Sampedro, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por medio del cual manifiesta lo siguiente: *“...en relación a las empresas denominadas IN, S.A. de C.V. y MMM, S.A. de C.V., ambas ubicadas en la comisaría de Dzityá, municipio de Mérida, me permito manifestar lo siguiente: I.- Que la Secretaría, está en espera de la respuesta de las dos empresas, ya que mediante los respectivos acuerdos, se les requirió para que en un plazo determinado respondieran lo que a su derecho conviniera, en relación al grado de los cumplimientos de los requerimientos solicitados con anterioridad...”*
- 27. Oficio número VI.00189/2012**, de fecha nueve de febrero del año dos mil doce, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, Dr. Eduardo Batllori Sampedro, dirigido a esta Comisión, por medio del cual expone: *“...Respecto a su requerimiento de informe adicional del estado que guardan los procedimientos administrativos iniciados en contra de las empresas denominadas "FDB Y BK", "VK, S.A. D C.V." Y "P S.A. D C.V.", mismo que le fuera solicitado mediante el oficio número V.G. 1451/2011, de fecha primero de diciembre del año pasado, me permito*

informar que: 1. En cuanto a la "FDB Y BK", esta Secretaría instruyó mediante acuerdo que fuera notificado el pasado día 7 del presente, para una visita de inspección al sitio y señalada para el próximo día 9 de Febrero de 2012. 2. Con relación a la empresa P, S.A. D C. V. con el acuerdo de fecha veinticuatro de enero del presente, el cual obra en el expediente 72/1999, esta Secretaría acordó mediante oficio notificado el pasado día 30 de enero de 2012, que en el plazo de quince días hábiles deberá: 1. En el área destinada al almacenamiento temporal de residuos sólidos, contar con techo y presentar evidencia fotográfica. Así mismo en el plazo de veinte días deberán, 2. Contar con botes tapados en los que se confinan los residuos sólidos, marcados o rotulados con letreros distintivos como son: orgánicos, inorgánicos, de acuerdo a los residuos generados y llevar a cabo la separación de los mismos; 3. Deberá presentar un estudio perimetral de ruido por una empresa externa acreditada, 4. Deberá presentar un estudio de riesgo, por el almacenamiento y consumo de Diesel; y 5. Deberá presentar un Programa Interno de Prevención de Accidentes avalado por la Dirección de Protección Civil del Estado de Yucatán y su implementación en las instalaciones de la empresa. 4. (sic) En lo concerniente a la empresa "MMM S.A. D C.V." dado que no dio respuesta al requerimiento instruido en el último acuerdo por parte de esta Secretaría se iniciará el procedimiento correspondiente de sanción o sanciones en las modalidades establecidas en la propia Ley. 5. En el caso se encuentra la empresa "IN, S.A. D C.V.", ya que ha sido omisa al cumplimiento del último acuerdo emitido por esta Secretaría, por lo que se iniciará el procedimiento correspondiente. La Dependencia que represento seguirá realizando las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de lo establecido en la legislación ambiental en el estado..."

- 28. Acta circunstanciada** levantada por personal de esta Comisión en fecha catorce de marzo del año dos mil doce, en la cual hace constar que en compañía del agraviado R JLD y los ciudadanos MdLLIC, IChCh y JEG, se constituyeron en las instalaciones de la Secretaría de Salud del Estado y dio fe de lo siguiente: "...a efecto de llevar a cabo una audiencia con el Doctor Raúl Zapata Subdirector de Programas Institucionales de la Dirección de Riesgos Sanitarios, Químico José Orozco Jefe del Departamento de Salud Ambiental de la Subdirección de Programas Institucionales de la Dirección de Riesgos Sanitarios, Licenciado Mario Valladares Torres de la Dirección de Riesgos Sanitarios y Licenciado Richard Escamilla Vázquez, Jefe del Departamento Jurídico, todos de los Servicios de Salud de Yucatán, en tal razón, consignamos que junto con los ciudadanos RJLD, MdLLIC, ICC y JEG en representación de los agraviados del expediente que nos ocupa, fuimos atendidos por los funcionarios anteriormente citados en el aula de usos múltiples de la Secretaría de Salud de Yucatán, mismos que nos informaron que ya se había dado inicio a los procedimientos administrativos correspondientes en contra de los establecimientos respecto de los cuales se quejan los agraviados, y que solo faltaba efectuar visita de inspección a la cartonera, debido que no se pudo verificar, toda vez que cuando se apersonaron a dicha fábrica se encontraba cerrada, por lo que estaba pendiente su verificación, y que iban a reprogramar una nueva visita, comprometiéndose dichos funcionarios a exhibir a este Organismo copia de los dictámenes correspondientes cuando se resuelvan los procedimientos administrativos instaurados, así como en ese



*momento harán del conocimiento de este Organismo el resultado de dichos procedimientos administrativos, debido a que no pueden proporcionar información o copias relativa a los citados procedimientos hasta que éstos se concluyan, ya que dicha información de acuerdo con los funcionarios entrevistados es de las clasificadas como reservada, solo pueden adelantar que ya se iniciaron los procedimientos administrativos respectivos y que actualmente se encuentran en etapa de integración. Asimismo, no omiten manifestar los funcionarios entrevistados, que en razón de su competencia sólo están facultados a actuar en cuestiones internas de las empresas, en ese caso, de acuerdo a los funcionarios que nos recibieron, manifiestan que ya se les hizo saber a los dueños de las fábricas respecto de las cuales se quejan los agraviados que sus empleados están expuestos a problemas respiratorios, pero que no tienen facultades coercitivas para obligarlos a cumplir, que solo están facultados para hacer fomento, es decir, efectuar acciones de sensibilización y concientización, por lo que ante tales manifestaciones, el señor RJLD, en uso de la palabra, señalo que considera que no han hecho nada para mitigar las molestias que les causan a los vecinos de Dzityá las empresas de bloques, de cartón y de mármol, reiterando el personal que nos atendió, que están actuando dentro de la esfera de su competencia en apoyo de los agraviados...”*

- 29. Oficio número VI.00782/2012**, de fecha veintidós de junio del año dos mil doce, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, Dr. Eduardo Batllori Sampedro, dirigido a esta Comisión, por medio del cual expone: “...en relación a las acciones llevadas a cabo por servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales ambos del H. Ayuntamiento de Mérida Yucatán; y por acciones llevadas a cabo por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado, en la comisaría de Dzityá, municipio de Mérida, me permito señalar lo siguiente: I.- Respecto a su requerimiento de Escrito Adicional sobre la FdB y BK, se responde lo siguiente: Personal de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, acudió al predio ubicado en las parcelas el cual corresponde al domicilio de la FdB y BK; y como resultado de la evaluación de la vista de inspección realizada el nueve de febrero del presente año derivó un acuerdo en el cual la empresa en cuestión debe presentar a esta Secretaría un plan de manejo de los residuos No Peligrosos, así como mantener todas sus áreas libres de residuos sólidos No Peligrosos. II.- Respecto a la empresa denominada P S.A. d C.V. Esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, emplazó nuevamente a la empresa en cuestión con el acuerdo de fecha veintitrés de abril del presente año, para que de cumplimiento a tres puntos y en el cual deberá 1.- Contar con techo y presentar evidencia fotográfica del área destinada al almacenamiento temporal de residuos sólidos. 2.- Presentar un estudio perimetral de ruido por una empresa acreditada. 3.- Presentar un Programa de Interno de Prevención de Accidentes avalado por la Dirección de Protección Civil del Estado de Yucatán y su implementación en las instalaciones de la empresa. III.- Respecto a la empresa denominada MMM S.A. de C.V. Con relación a la empresa en cuestión, se encuentra en proceso debido a que esta dando cumplimiento a lo acordado, así mismo se le esta requiriendo: 1.-Cerrar completa y herméticamente el área de proceso de corte

seco, así como las áreas donde se emitan los contaminantes a la atmósfera en su proceso. 2.- Realizar el estudio de partículas totales para dar cumplimiento a 11 estipulado en la NOM-035- SEMARNAT -1993. IV.- Respecto a la empresa denominada IN S.A. de C.V. En virtud de que la empresa en cuestión no ha cumplido con el acuerdo de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil once, esta dependencia iniciará un procedimiento de sanción a fin de que se de cumplimiento a lo acordado por esta Secretaría...”

- 30. Acta Circunstanciada** levantada por personal de este Organismo en fecha dos de julio del año dos mil doce, por medio de la cual hace constar que se constituyó al predio del agraviado RJLD y dio fe de lo siguiente: *“...desde el interior del mismo se escuchaba un ruido aparentemente de una máquinas que estaban taladrando, manifestando el agraviado que ese ruido se escucha todos los días, y que por las noches es mayor, al grado que no le permite conciliar el sueño y descansar como es debido, ruido que de acuerdo al agraviado proviene de una bloquera denominada "K" la cual se encuentra localizada aproximadamente a seis kilómetros de su domicilio, y que a pesar de esa distancia el ruido que ocasiona es molesto; asimismo, se pudo observar que los pisos y los muebles que se encuentran en la planta baja del mencionado predio se encuentran empolvados y opacos, cubiertos con un polvo blanco, procediendo los suscritos a dirigirnos al segundo piso del predio que nos ocupa, en donde se pudo observar que de igual manera los pisos del interior de los cuartos se encuentran empolvados, siendo que el piso que se encuentra en un balcón, cuya vista da hacia la calle principal se encuentra significativamente cubierto con un polvo blanco, señalando el agraviado que así queda todos los días a pesar de limpiarse la casa; seguidamente, el agraviado nos condujo al patio trasero de su predio en el cual se encuentra una alberca, la cual se encontraba vacía, y en cuyo interior se puede apreciar claramente que en el piso de dicha alberca se encuentran cúmulos de un polvo de color blanco; posteriormente el agraviado nos llevó a un costado de su predio en el cual estaciona su camioneta y un vehículo que le sirve para podar su césped, en el cual pudimos observar que los dos vehículos antes mencionados se encuentran empolvados, manifestando el quejoso que así quedan por el polvo que produce la fábrica que se encuentra exactamente enfrente de su predio; luego el quejoso nos condujo a la parte delantera de su predio, donde a la entrada de la puerta principal se encuentran estacionados dos vehículos los cuales igualmente se encuentran cubiertos por un polvo blanco, indicando el agraviado que a pesar que lavan los vehículos, éstos inmediatamente se ensucian con el polvo que produce la fábrica que está enfrente de su predio; luego nos señaló el agraviado, que el portón de la entrada principal de su predio a consecuencia del polvo que se le impregna ya esta deteriorado, y que lo anterior es ocasionado por el polvo que proviene de las fábricas cercanas a su domicilio, así como por un taller de artesanías el cual se encuentra ubicado exactamente en frente de su predio, pudiendo percatarnos que efectivamente dicho taller produce gran cantidad de polvo, de lo cual nos pudimos cerciorar, debido a que en el momento de la visita, dicho taller se encontraba funcionando, observando los suscritos que los empleados al estar cortando con unas máquinas las piedras que son su materia prima, al parecer con un rehilete, se producía una gran cantidad de polvo blanco, el cual manifiesta el agraviado afecta su salud, debido a que el polvo que produce dicha fábrica llega hasta su domicilio, y a consecuencia del mismo*

padece de asma, y que incluso lo tuvieron que ingresar por el citado padecimiento el pasado jueves veintiocho de junio del presente año, no omitiendo manifestar, que al encontrarnos en la puerta del domicilio del agraviado, sentimos como ese polvo lastimaba nuestras fosas nasales y nuestros ojos, a pesar que el taller se encuentra a aproximadamente cuarenta metros desde el lugar donde nos encontrábamos, inclusive pudimos observar que dicho polvo también afecta a la vegetación que se encuentra a las puertas del predio del agraviado, la cual se encuentra cubierta de polvo blanco, debido a que el polvo se expandía, ensuciando además las casas cercanas con el polvo producido; asimismo percibimos que la máquina con la cual realizaban el corte de las piedras, al contacto con las mismas, producía un ruido que a nuestro juicio es molesto para las personas que habitan en los alrededores de dicha fábrica. Seguidamente, el agraviado nos llevo a hacer un recorrido por la Localidad de Dzityá, Yucatán, donde se ubican los talleres de piedra, incluyendo las fábricas respecto de las cuales inicio el respectivo procedimiento administrativo el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, llevándonos en primer lugar a una fábrica denominada MMM, S.A. de C.V., ubicada en la calle de la referida Localidad, en donde nos pudimos percatar que de dicha fábrica provenía un ruido al parecer de un rehilete cortando piedras, el cual a nuestro juicio resulta lo suficientemente incómodo para las personas que habitan cerca, así como del interior de la fábrica en cuestión, salía una cortina de polvo, indicándonos un vecino que habita a un costado de dicha fábrica de nombre LPC, que en las noches dicha fábrica conecta sus máquinas, al grado de que el ruido que producen éstas no les permite conciliar el sueño tanto al entrevistado como a las personas que viven alrededor de dicha fábrica. Posteriormente, el quejoso nos condujo a un taller que de acuerdo al agraviado se denomina C, ubicado en la calle de la citada Localidad, ubicado exactamente a un costado de la fábrica MMM S.A. d C.V., en el cual se podía apreciar una gran cantidad de escombros y piedras acumuladas, siendo a decir del agraviado, que esto originaba que se convirtiera en un nido de ratas, no omitiendo manifestar los suscritos, que el techo de dicho taller se encontraba totalmente cubierto de polvo blanco, al igual que la vegetación que ahí se encontraba. Inmediatamente, el agraviado nos llevó a un predio donde funciona un taller denominado AeM y CdY, en el cual se podía apreciar, que a pesar de no estar funcionando el citado taller al momento de la inspección, a un costado de dicho taller habían acumuladas piedras grandes, así como el portón se encontraba empolvado al igual que la vegetación que se encontraba en dicho taller. Seguidamente, el agraviado nos condujo a una fábrica que en su entrada se podía leer el nombre de "P", en la cual a pesar de no estar funcionando las máquinas en el momento de la inspección, se podía apreciar que en su interior habían camiones en los cuales se estaba cargando material de construcción, así como que del interior de dicha fábrica, con el viento se producían nubes de polvo. Inmediatamente, el agraviado nos llevó a una fábrica en la cual se podía leer el nombre "K", en la cual pudimos escuchar que en el interior de dicha fábrica se encontraba maquinaria trabajando, produciendo un ruido como especie de taladro, además de percatarnos que de dicha fábrica salía una gran cantidad de polvo, observándose que en el predio que ocupa dicha fábrica había polvo de piedra acumulado. Por último, el agraviado nos condujo a una fábrica denominada "IN S.A. d C.V.", la cual de acuerdo al quejoso en dicha fábrica se producen láminas de cartón, donde pudimos percibir un olor penetrante a combustóleo, el cual a nuestro juicio es

*molesto estar respirándolo. Por último, hacemos constar que durante el recorrido, nos pudimos percatar que en efecto las fabricas o talleres que hay en la comisaría contaminan al producir bastante polvo, afectando a una gran cantidad de casas, vehículos, dándonos cuenta que por lo mismo, en su gran mayoría, las familias tenían cerradas sus casas, de igual manera nos dimos cuenta que las calles lucían empolvadas, así como en todo el tiempo se veía en las calles nubes de polvo, es dado hacer notar de igual forma, que la vegetación que hay en la comisaría, se veía afectada por el polvo que producen los talleres o pequeñas fabricas, toda vez que se veían de color blancuzco, procediendo imprimir las correspondientes placas fotográficas para debida constancia...”*

**31. Oficio número DDU/SJ/AL/1039/2012**, de fecha veintiséis de junio del año dos mil doce, suscrito por la Dra. En Arq. Yolanda Fernández Martínez, Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatan, dirigido a este Organismo, por medio del cual expone lo siguiente: “...Que con relación a los expedientes números QUS-233/11 y QUS-234/2011, abierto respectivamente para las Fábricas denominadas IN S.A. DE C.V. Y MMM, se realizaron diligencias de inspección para constatar el cumplimiento de las restricciones contenidas en sus respectivas Licencias de Uso del Suelo, mimas que dieron como resultado que se observara que se encuentran cumpliendo con dichas restricciones. Independientemente de lo antes expuesto esta Dirección envió oficios en fechas: 10 de febrero y 30 de abril del año 2012, a través del oficio DDU/SJ/ AI/270/20 12 al Dr. Eduardo Adolfo Batllori Sampedro Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, a fin de solicitarle su valiosa colaboración, para que proceda conforme al ámbito de su competencia jurídica. Respecto al expediente número QUS-617/2011, abierto para un TDC, P Y LDM Y OP, que funciona en un predio de la calle , se le requirió a través del oficio número DDU/SL/AL/2917/2011, para que exhiba ante esta Dirección la respectiva Licencia de Uso del Suelo que justifique su funcionamiento. Ante tal circunstancia esta Dirección procederá a verificar el cumplimiento del citado oficio, ya que en caso contrario se procederá conforme a derecho. Así mismo con relación al expediente número QUS-618/2011, que se siguen en contra de la FÁBRICA DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DENOMINADO "P", que funciona en un predio ubicado de dicha Comisaría de Dzityá, a través del oficio número DDU/SJ/AL/2375/2011, se le requirió que presentara ante esta Dirección, su respectiva Licencia de Uso del Suelo. El día veintiséis de septiembre del año 2011, el propietario exhibió copia de la Licencia de Construcción número de trámite 55053, de fecha 12 de septiembre del año en curso. Cabe señalar que debido a que hasta la presente fecha, el propietario no ha exhibido ante esta Dirección su respectiva Licencia de Uso del suelo, se procederá conforme a derecho...” Del mismo modo, anexa a este informe, copia de la siguiente documentación:

- **Oficio número SERSIA/0187/2012**, de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, suscrito por la Ingeniera Nora Zimbeck Peña, Subdirectora de Ecología y Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de Mérida, dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos de ese mismo Ayuntamiento, por medio de la cual manifiesta lo siguiente: “...Expediente 580C/SPMPAI10, con fecha 3 de Diciembre de 2010, se llevó a cabo la visita de



*inspección al predio que ocupa la fábrica de laminas de cartón denominada IN, en la que se observó cuatro aéreas de proceso, funcionando dos, en un área delimitada con muros y techo de lamina, siendo estas el área de molido y el de formado de láminas de cartón, funcionando en la misma el almacén, otra pieza delimitada con paredes de block y techo de lamina, la cual es utilizada para el acanalado y almacenaje de las laminas, habiendo en el lugar dos prensas de rodillo de estrella calentado por la combustión de gas LP, las cuales cuentan con su respectiva chimenea, funcionando en un área con techo de lámina, se encuentra una caldera utilizada para el calentamiento del combustoleo utilizado para cubrir las laminas de cartón, para el calentamiento se utiliza un fogón de gas LP, el cual cuenta con una chimenea, esta área se encuentra pegado al muro que delimita el predio con vía publica en su costado poniente y cuenta con un extractor de aire, se puede observar que la caldera no cuenta con campana extractora, lo que permite que el humo se disperse en el área y vía publica. Con fechas 16 de Febrero y 12 de Mayo de 2011, se realizan nuevas visitas de inspección en las que se observa que no existe modificación al proceso de trabajo y la misma situación observada en la primera visita, por lo que tomando en consideración lo expuesto esta Subdirección dictó el proveído P/0213/SPMPA/2011 en el que ordena realizar adecuaciones pertinentes o necesarias a todas las áreas de trabajo, a fin de precaver la dispersión de humos, polvos o afectación por ruidos hacia los predios circunvecinos, e igual instalar una campana a la caldera de cocción del petróleo así como también aumentar la altura de la chimenea la cual no debe de ser inferior a cuatro metros del techo mas cercano o de los muros de arrimo que estén a menos de diez metros de distancia de dichos ductos y contará con un filtro o sistema especial que elimine las partículas contaminantes. El cual fue notificado el día 27 de Julio, programándose visita de verificación para el día 10 de Noviembre de 2011, la cual se llevó a cabo el día 14 de Noviembre de 2011, observándose los siguiente, que fueron delimitadas las áreas de trabajo, ya no se constata la dispersión de polvos y humos y ya no se perciben malos olores, en el área de cocción del petróleo utilizado para teñir las laminas de cartón, se instaló una estructura con laminas de zinc, que encajona dicha área, lo que permite que el humo y vapores tiendan a subir, siendo esta estructura parte de un sistema de mitigación de olores y humos hacia la chimenea por medio de un filtro de agua aun en construcción, por tal motivo quien atendió la diligencia solicitó una prorroga para concluir los trabajos, concediéndose dicha prorroga con el proveído 0640/SPMIA/2011, la cual fue verificada el día 27 de Junio de 2012, diligencia en la que se observó, áreas de trabajo limpias, sin malos olores y la materia prima distribuida adecuadamente, se delimito el área donde se realiza el teñido de las laminas de cartón con ampliación del techo y división utilizando laminas de zinc, se instaló el filtro con carbón activo lo que mitiga los malos olores y el humo lo que se observa al salir por una chimenea que sobre pasa los techos por dos metros. Expediente SISCO/580-C-BIS/SPMPA/10, con el que se comienza el procedimiento administrativo al predio marcado con el numero 10 de la calle 14 entre 19 y 21 de la Comisaría de Dzityá, perteneciente a la fabrica de losas de cantera, MMM, S. A. d C. V. con fecha 3 de Diciembre de 2011, se realiza visita de inspección, en la que se perciben emisiones sonoras que no rebasan la reglamentación vigente en la materia,*

se observaron las áreas de trabajo, existiendo una en la que se realizan el corte de piedra de manera artesanal, al igual que existe el área de fabricación de losas de cantera propio del establecimiento, se observa acumulación de polvos y estos no se disipan hacia el área circunvecina, ya que las áreas de trabajo son amplias se cuenta con muros elevados y las áreas de corte cuentan con techos, no se constató el vertimiento de agua residual hacia vía pública y predios vecinos. Con fecha 12 de Mayo se realiza nueva visita de inspección en la que se constató emisión sonora generada por el establecimiento en área de vía pública que oscila en los 63.19 dB(A), que se cuenta con un predio ubicado en un terreno frente al predio y que sirve para resguardar los escombros y lodos ya sedimentados generados por el corte de la piedra, utilizando para el transporte de estos al terreno un trascabo, no se constató vertimiento de agua residual al momento de la diligencia, se cuenta en el predio con un área de recepción de las piedras con las que se trabaja, las cuales tiene un peso aproximado de 5 toneladas, un área de corte de las piedra donde se utiliza sierras de disco de 1.5 mts. de diámetro con los que se obtienen laminas de piedra, así como también existen maquinas utilizadas para reducir a losas las laminas obtenidas, con fecha 20 de Mayo esta sub dirección resolvió dictar el proveído P/0214/SPMPA/2011, en el que se ordena realizar adecuaciones al predio en cuestión para evitar que las emisiones sonoras generadas por la actividad, emisiones de polvos y aguas residuales no se dispersen en área de vía pública y circunvecina, al igual de que se realicen las adecuaciones necesarias al terreno utilizado para resguardar los residuos y escombros propios de la actividad, para que estos no afecten el área de vía pública y circunvecina. Con fecha 10 de Agosto de 2011 se recepción escrito por parte del representante legal de la empresa, en el que solicitan una prorroga para realizar las adecuaciones pertinentes en la empresa por lo que esta Subdirección concedió una prorroga de noventa días naturales que empezaran a correr y contarse el día hábil siguiente al la notificación del proveído P/0391/SPMIAI2011, el cual será notificado el día 10 de Noviembre de 2011. Desprendiéndose visita de verificación en la que se observó que fue limpiado en su totalidad el lote ubicado frente el establecimiento, del que se retiró todo el subproducto y el polvo sedimentado y esta siendo bardeado, se realiza los trabajos de nivelación del piso de área de maniobras y acceso a los andenes, las áreas de trabajo están techadas y delimitadas, no se percibe la emisión sonora, de la que no se toma lectura ya que la existente es contrarrestada por talleres artesanales de labrado de piedra contiguos al establecimiento y ubicados en los costados sur y oriente. Expediente MC/0123/SERSIAI11, abierto al establecimiento denominado P, S. A. d C. V., al que se le emitió el resolutivo P/0423/SPMIAI2011, con el que se ordena realizar las adecuaciones pertinentes o necesarias a todas las áreas de trabajo, a fin de precaver la dispersión de los polvos o afectación por ruidos hacia los predios circunvecinos, es decir deberá delimitar las áreas con paredes de concreto y techo, deberá contar con extractores que cuenten con un dispositivo que difumine tales emisiones; deberá dejar de acumular polvos al aire libre para evitar que estos sean levantados por el viento, así mismo deberán estar las áreas de maniobras petrolizadas para evitar el levantamiento de polvos y de esta manera aminorar o evitar perjuicios a las viviendas aledañas; lo anterior siempre y cuando cuente con las

*Licencias de Uso del Suelo y Funcionamiento vigentes otorgadas por la autoridad competente para que funcione como establecimiento comercial ... ", esta resolución se notificara el día 10 de Noviembre de 2011, de igual manera se gira atento oficio a la Dirección de Desarrollo Urbano para que proceda de acuerdo a su competencia jurídica. En visita de verificación llevada a cabo el día 27 de Junio de 2011, no se percibió emisión sonora en área de vía pública utilizando para la medición equipo sonómetro TES 1351B No. 080607194, las áreas de trabajo están delimitadas y techadas el área donde se encuentra la tolva de recepción de polvo de piedra y grava esta techada, los caminos de acceso en el establecimiento son de material blanco sin petrolizar, el predio esta delimitado y a sus " costados existe selva baja caducifolia y al norte existe la carretera. Con fecha 10 de agosto se realizó visita de inspección al establecimiento denominado "VK", con el expediente MC/0124/SERSIAI11, del que se resuelve con el proveído P/0422/SPMIA/2011, lo siguiente, se ordena realizar las adecuaciones pertinentes o necesarias a todas las áreas de trabajo, a fin de precaver la dispersión de los polvos o afectación por ruidos hacia los predios circunvecinos, es decir deberá delimitar las áreas con paredes de concreto y techo, deberá contar con extractores que cuenten con un dispositivo que difumine tales emisiones; deberá dejar de acumular polvos al aire libre para evitar que estos sean levantados por el viento, así mismo deberán estar las áreas de maniobras petrolizadas para evitar el levantamiento de polvos y de esta manera aminorar o evitar perjuicios a las viviendas aledañas; lo anterior siempre y cuando cuente con las Licencias de Uso del Suelo y Funcionamiento vigentes otorgadas por la autoridad competente para que funcione como establecimiento comercial ... ", esta resolución se notificara el día 10 de Noviembre de 2011, de igual manera se gira atento oficio a la Dirección de Desarrollo Urbano para que proceda de acuerdo a su competencia jurídica. Se lleva a cabo la verificación del resolutivo el día 27 de Junio de 2012, diligencia en la que se observan las áreas de trabajo delimitadas con block y techadas, al centro del terreno se observa el almacenamiento de gravilla y en la parte posterior costado norte se almacena el polvo de piedra a cielo abierto, los caminos y patio de maniobras son de material blanco y al momento están cubiertos con gravilla, el área de almacenamiento y secado de los bloques cuenta con piso de pavimento, no existe al momento emisión de polvo, al igual de que no se percibe emisión sonora al momento de la diligencia..."*

- 32. Oficio número UCAJ/789/795/2012**, de fecha diez de julio del año dos mil doce, suscrito por el Licenciado Edmundo René Verde Pinzón, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, dirigido a esta Comisión, por medio del cual manifiesta lo siguiente: "... el resultado de las verificaciones realizadas a las empresas "MMM S.A. de C.V." "P S.A. de C.V.", "FdB y BK" y "FdRdcN" con razón social "IN S.A. de C.V.". Al respecto me permito anexar al presente el oficio número DPCRS/817/2012...". Asimismo, anexa a este informe, copia de la siguiente documentación:

- **Oficio número DPCRS/817/2012**, de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, suscrito por la Q.F.B. Pilar Eugenia Granja Pérez, Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, dirigido al Licenciado Edmundo René Verde Pinzón, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, por medio del cual le hace de su conocimiento: *“... Le remito copias de las respectivas órdenes de verificación sanitarias y copias de las correspondientes actas de revisión, con lo que se dieron cumplimiento a los ordenamientos de referencia, en las cuales, según los servidores públicos que realizaron las diligencias aludidas, no se encontró irregularidad alguna en dichos comercios en relación al control y vigilancia sanitaria que le corresponde efectuar a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán...”*
- **Acta abierta para la verificación sanitaria**, de fecha nueve de febrero del año dos mil doce, realizada por personal de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado a la empresa MMM S.A. d C.V.
- **Dictamen Técnico** realizado por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil doce, relativo al establecimiento MMM S.A. d C.V., en el cual se puede leer: *“En cuanto a las condiciones sanitarias del establecimiento y de acuerdo al acta levantada se observa que no existen irregularidades que acrediten lo indicado en la queja que provocó la verificación, por lo que el presente se turna al archivo para su historial sanitario”*.
- **Acta abierta para la verificación sanitaria**, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, realizada por personal de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado a la empresa P S.A. d C.V.
- **Dictamen Técnico** realizado por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, relativo al establecimiento P S.A. de C.V., en el cual se puede leer: *“En cuanto a las condiciones sanitarias del establecimiento y de acuerdo al acta levantada se observa que no existen irregularidades que acrediten lo indicado en la queja que provocó la verificación, por lo que el presente se turna al archivo para su historial sanitario”*.
- **Acta abierta para la verificación sanitaria**, de fecha cuatro de abril del año dos mil doce, realizada por personal de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado a la empresa VK S.A. d C.V.
- **Dictamen Técnico** realizado por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado, de fecha trece de abril del año dos mil doce, relativo al establecimiento V S.A. de C.V., en el cual se puede leer: *“De acuerdo con el dictamen sanitario del expediente SAOSB/0021/12, realizado el 04 de abril de 2012, no se encontró irregularidad alguna en el establecimiento por lo que se da por concluido el presente procedimiento administrativo y queda sujeto a futura vigilancia sanitaria y se turna el expediente al departamento de salud ambiental para su archivo sanitario”*.



## DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente expediente se acreditó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, violaron en agravio de los ciudadanos RJLD, NWCE, EBC, FMG, ATdCS, MdILLIC, JSHP, JEG, IChCh y demás vecinos de la comisaría de Dzityá, perteneciente al Municipio de Mérida, Yucatán, el **Derecho a la Conservación del Medio Ambiente**, toda vez que al analizar la intervención de estas autoridades en los hechos planteados por la parte quejosa, puede observarse que no se desarrolló bajo principios de celeridad, eficiencia y eficacia, tal como puede percibirse al analizar los lapsos de tiempo que transcurrieron para que actuaran dentro de los procedimientos originados con motivo de las inconformidades de la parte quejosa en el marco de sus respectivas competencias, así como también no se desempeñaron con diligencia necesaria para evitar o aminorar en un período de tiempo razonable la contaminación que producían las labores de las empresas MMM S.A. de C.V., IN S.A. de C.V. y FdBBK o VK, y lograr con ello que los agraviados estén en posibilidades de disfrutar de un medio ambiente saludable y digno. Ahora bien, se dice que se violó el **Derecho a la Protección a la Salud** en perjuicio de los agraviados, en virtud de los riesgos a la salud que naturalmente representa la contaminación producida por dichas empresas hacia los referidos agraviados. Por último, se dice que también existió transgresión al **Derecho a la Legalidad** por la vulneración a los Derechos a la Conservación al Medio Ambiente y a la Protección a la Salud conlleva a la violación de este Derecho, por no haberse respetado la normatividad relativa a la materia.

El **Derecho a la Conservación al Medio Ambiente** es la prerrogativa de todo ser humano a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

El **Derecho a la Protección de la Salud** es la prerrogativa que tiene todo ser humano de disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana.

El **Derecho a la Legalidad** es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Estos derechos se encuentran protegidos por:

Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra estipula:

*“... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar...”*

Principio 1 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, que menciona:

*“El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras...”*

Los numerales 7 fracción VII y 8 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que mencionan:

7.- *“Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:... VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal...”*

8.- *“Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:... VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal...”*

Los artículos 1, fracciones I, II, IV, VIII, IX, 2 fracción III, 6 fracciones II, XXI, XXII y XXXI, 7 fracciones VII y IX, 25 fracción II y 96 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, que estipulan:

1.- *“La presente ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto: I.- Proteger el ambiente en el Estado de Yucatán, con el fin de regular y evitar efectos nocivos de origen antropogénico y natural. II.- Garantizar el derecho de todos los habitantes del Estado a disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado que les permita una vida saludable y digna... IV.- Preservar y restaurar el equilibrio de los ecosistemas para mejorar el ambiente en el Estado. Así como prevenir los daños que se puedan causar al mismo, en forma tal que sean compatibles con la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación y preservación de los recursos naturales y del ambiente... VIII.- Prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera, agua y suelo, en el Estado salvo aquéllos casos que sean de competencia Federal o Municipal. IX.- Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas...”*

2.- *“Se considera de utilidad pública:... III.- La regulación y control de las actividades industriales, agropecuarias, comerciales, de servicios y demás que contaminen el ambiente;*

así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales y de ecosistemas necesarios para asegurar dichos recursos...”

6.- “Son facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia a través de la Secretaría:... II.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el territorio del Estado de Yucatán... XXI.- Regular, prevenir y controlar las actividades riesgosas cuando éstas afecten el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente en el Estado, de conformidad con las normas oficiales que resulten aplicables... XXII.- Regular, prevenir y controlar la contaminación del aire, suelo y agua, en los asuntos de su competencia... XXXI.- Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones a esta ley y su reglamento, considerando los criterios técnicos emitidos por la Secretaría en materia de medio ambiente y desarrollo urbano...”

7.- “Son facultades y obligaciones de los Municipios:... VII.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica, ya sea generada por ruido u olores perjudiciales al equilibrio ecológico, proveniente de casas habitación, establecimientos mercantiles o de servicios que no sean de competencia estatal, así como la provocada por la quema a cielo abierto... IX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población, de conformidad a la legislación vigente...”

25.- “Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la Administraciones Públicas Estatal y Municipal observarán los siguientes criterios generales:... II.- La política ecológica debe corregir los desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población, y a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, al orientarlo hacia zonas aptas para este uso, a fin de mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida...”

96.- “Para la protección de la atmósfera, y lograr una calidad de aire ambientalmente adecuado en todo el territorio del Estado de Yucatán, de acuerdo con las normas establecidas al efecto, las emisiones de contaminantes a la atmósfera, ya sea que provengan de fuentes fijas y móviles, artificiales o naturales, deberán ser reguladas y controladas por el Estado para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población, el equilibrio ecológico y la protección al ambiente...”

Los artículos 18 y 26 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, que a la letra establecen:

18.- “Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca un plazo distinto, las autoridades administrativas deberán de resolver de manera fundada y motivada las peticiones que les sean presentadas dentro de los tres meses contados a partir del día hábil siguiente al día en que fue presentada la petición, siempre y cuando se hubieran cumplido los requisitos señalados en los artículos 29 y 30 de esta Ley.”

26.- *“La actuación administrativa se desarrollará bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, seguridad jurídica, simplificación, economía procesal, celeridad, publicidad, imparcialidad y buena fe.”*

Los artículos 1 fracciones I, III y V, 2, 3 fracciones IV y V, 37 fracción I, 48, 127 del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, que textualmente versan:

1.- *Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y serán de observancia general en el municipio de Mérida, Yucatán, dentro de su circunscripción territorial, y tiene por objeto: I.- La protección, regulación y restauración del ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el control del desarrollo de actividades generadoras de contaminación, que no sean de competencia federal o estatal, en el municipio de Mérida... III.- Preservar el equilibrio ecológico, para el mejoramiento del ambiente en el Municipio... V.- Garantizar el derecho de todos los habitantes del municipio de Mérida a disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, que les permita una vida digna...”*

2.- *“Corresponde la aplicación de este Reglamento al Ayuntamiento de Mérida...”*

3.- *“Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, por sí o a través del Presidente Municipal y demás dependencias municipales:... IV.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, del suelo o aguas generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios. V.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores que afecten al equilibrio ecológico o al ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios...”*

37.- *“Compete al Ayuntamiento, en el ámbito de su circunscripción territorial y conforme a la distribución de atribuciones de las disposiciones legales aplicables a la materia: I.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas emisoras de jurisdicción municipal...”*

48.- *“Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores, en cuanto rebase los Límites Máximos Permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia...”*

127.- *“La Subdirección de Ecología a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella, y dentro de los treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la denuncia, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas al infractor...”*



## OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley en la materia, se tiene que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, violaron los Derechos a la Conservación del Medio Ambiente, a la Protección de la Salud y a la Legalidad, en agravio de los ciudadanos RJ LD, NWCE, EBC, FMG, ATdCS, MdILLIC, JSHP, JEG, IChCh y demás vecinos de la comisaría de Dzityá, perteneciente al referido Municipio de Mérida, Yucatán.

Se dice lo anterior, toda vez que al analizar la intervención que las referidas autoridades tuvieron en las esferas de sus respectivas competencias, en relación a los hechos materia de la inconformidad de la parte quejosa, se puede considerar que distan de cumplir con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que requerían conforme a su naturaleza, tomando en consideración que se trataba de actividades de diversas empresas que producían contaminación al medio ambiente, lo cual implicaba riesgos a la salud a dichos agraviados.

Antes de analizar la intervención de estas autoridades en los hechos materia de la presente queja, resulta conveniente plasmar que este Organismo tiene conocimiento que en efecto las actividades que desempeñan las empresas IN S.A. de C.V., MMM S.A. de C.V. y FdBBK o VK ocasionan contaminación al medio ambiente y consecuentemente daños a la salud, con la convicción que arrojan las siguientes constancias:

- **Oficio número SERSPA/053/2010**, de fecha diez de diciembre del año dos mil diez, suscrito por la Subdirectora de Ecología y Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de esta ciudad de Mérida, Yucatán, dirigido a esta Comisión, por medio del cual informa: *“...afectación por los predios con actividad económica una de ellas denominada “MMM”... por generar gran cantidad de polvo y el segundo predio denominado “IN S.A.”... productora de laminas de cartón, produciendo un olor a combustóleo... En la primera empresa se constató que existe acumulación de polvo propias de la actividad de corte y pulido de piedra dentro y alrededor del predio. En el segundo predio, en el área de petrolizado del cartón que es donde se emiten los olores al combustóleo mismos por la emisión de humo de las calderas no omito manifestar que cuentan con chimeneas de 3 mts, aproximadamente y con un extractor de aire de 1 mt. de circunferencia...”*
- **Oficio número 237/SPMIA/2011**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, suscrito por la Ingeniera Nora Zimbeck Peña, Subdirectora de Ecología y Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de Mérida, dirigido a esta Comisión, ya que en él se mencionó: *“...El día doce del mes de Mayo del año dos mil once, se llevó acabo una visita de inspección realizada por los C.C. Luis Omar Esquivel Cámara y Juan Fernández Kú, con el carácter de Inspectores adscritos a la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos, en la cual se levantó el acta respectiva en la fábrica de láminas de cartón ubicada en el predio marcado con el tablaje catastral número de este Municipio de Mérida... una caldera donde se realiza el cocido del chapopote que permite el petrolizado de las láminas, aquí se percibe*

*un fuerte olor a la combustión del combustoleo calentado y el mismo es penetrante, percibiéndose hasta en la vía pública... el área de petrolizado en la que se encuentra la caldera no cuenta con campana y chimenea con extractor que permita que los vapores y humos se disipen a la atmósfera... El día doce del mes de Mayo del año dos mil once, se llevó acabo una visita de inspección realizada por los C.C Luís Omar Esquivel Cámara e Ingeniero Juan Fernández Kú, con el carácter de Inspectores adscritos a la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos, diligencia en la cual se levantó el acta correspondiente en el establecimiento denominado MMM S.A. d C.V. ubicado en el predio marcado con el número de la Comisaría Dzityá de éste Municipio de Mérida... las máquinas de corte están enfriadas con agua lo que permite que el polvo se disuelva con el agua y se transporta por canal a una fosa que permite reutilizar el agua y recolectar los polvos para transportarlos posteriormente a un predio contiguo frente a la fábrica para tenerlos como escombros, esta acción si permite la dispersión de los polvos... se percibe emisión sonora por el ruido generado por la sierras de corte de las piedras, las cuales son medidas desde la vía pública del lado de la calle doce con la que colinda el predio..."*

- **Acta circunstanciada de fecha treinta de marzo del año dos mil once**, levantada por personal de este Organismo, por medio de la cual hace constar lo siguiente: *"...me constituí en la Comisaria de Dzityá de esta Ciudad con el fin de verificar los perjuicios que causan unas fabricas, la primera denominada MMM, ubicada en la calle 14 entre 19 y 21 de esta comisaria en la cual pude confirmar que causa mucho polvo, la segunda empresa denominada IN S.A de C.V. que se dedica a la fabricación de laminas de cartón, ubicado a lado de la fábrica MMM, al acercarme me percaté de que produce un fuerte olor a combustible y provoca mucho humor negro..."*
- **Acta circunstanciada**, levantada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos en fecha doce de mayo del año dos mil once, por medio de la cual hacen constar que se constituyeron al establecimiento denominado c IN en compañía de diversas autoridades estatales y municipales, y dieron fe de lo siguiente: *"...otra área, que es la de canalado, donde se le va dando forma al cartón, y unas maquinarias en donde las planchan por medio de maquinaria de calor, percibiendo en el trayecto del recorrido mal olor, polvo... Seguidamente siendo las once horas del día de hoy y continuando con la presente diligencia nos constituimos al local que ocupa la marmolera MMM S. A de C. V. a efecto de verificar la labor de inspección del personal antes mencionado y tras realizar la inspección observamos fuertes ruidos que provienen de la maquinaria que en dicho lugar se utiliza para trabajos de corte..."*
- **Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión** en fecha siete de junio del año dos mil once, por medio de la cual hace constar que se constituyó a la comisaría de Dzityá, perteneciente al municipio de Mérida, Yucatán, a efecto de realizar una inspección externa a las pequeñas fabricas que operan en la comisaría y dio fe de lo siguiente: *"...al recorrer la calle doce por veintiuno y diecinueve, sobre dicha confluencia existe una pequeña fabrica o taller del cual no tiene a la vista nombre o denominación, siendo el caso que dentro de dicha fabrica, personal de la misma se encontraba cortando piedras con una maquina aparentemente a las que se le conoce como rehilete, a lo que nos pudimos percatar que producía una masa de polvo color blancuzco, que se expandía*

hasta por sobre la carretera del cual estábamos transitando, pudiéndonos percatar de igual forma, que evidentemente ensuciaba las casas cercanas con el polvo producido, asimismo percibimos que la maquina con la cual cortaba las piedras, al contacto con la misma, ocasionaba un ruido que a nuestro juicio, hasta cierto punto es molesto para los habitantes que por la zona viven, de igual forma percibimos lo mismo de otra fabrica pequeña o taller del cual no cuenta con un nombre o denominación visible en el exterior, misma que se ubica en la calle catorce por veintiuno y diecinueve, de la misma manera, al transitar sobre la calle veintiuno por doce y catorce, nos percatamos que al estar funcionando la fabrica denominada MM, producía cantidad de polvo color blancuzco, que se extendía aproximadamente diez metros de altura y anchura, logrando empolvar gran cantidad de casas cercanas a esta fábrica, originaba un ruido hasta cierto punto fuerte, a nuestro parecer lo suficientemente incómodo para las personas que habitan cerca, siendo el caso que al entrevistarnos con personas que viven cerca de ésta fábrica, manifestaron entre otras cosas que el polvo que producen las fabricas que trabajan las piedras, es muy perjudicial para ellos, ya que no pueden tener sus casas limpias, que a pesar que gran parte del día tienen cerradas sus casas, el polvo filtra y empolva sus interiores y exteriores, por lo que todo el tiempo tienen que tener cubiertos sus aparatos electrodomésticos y muebles, por el temor que se les descompongan por el exceso de polvo que hay dentro las casas, asimismo refirieron que este mismo polvo les causa perjuicio a sus fosas nasales y a sus ojos aparte de que el ruido es muy fastidioso para ellos, siguiendo el recorrido sobre la calle diecinueve por catorce y dieciséis nos dimos cuenta que hay otra pequeña fabrica que al parecer se denomina "Aem", que al igual que las otras fabricas produce gran cantidad de contaminación debido al polvo que provoca, por otro lado nos constituimos en el predio del señor RL, agraviado de la presente queja, ubicado sobre la calle diecinueve por ocho y diez de esta comisaría, siendo el caso que al invitarnos el citado agraviado a pasar a su domicilio, nos percatamos que los pisos de la planta alta se encuentran empolvados y opacos, así como los muebles que ahí se encuentran, señalando el señor RL, que así queda todos los días a pesar que a diarios se limpia la casa, refiriendo que eso se lo ocasiona las fabricas cercanas, así como el taller que se encuentra exactamente en frente de su predio, por lo que al observar dicho taller nos pudimos cerciorar que efectivamente produce gran cantidad de polvo, mismo polvo que le afecta al agraviado y que por la cantidad que produce llega hasta su domicilio, al grado que estando los suscritos en la puerta del domicilio del agraviado sentimos como ese polvo nos lastimaba nuestras fosas nasales y nuestros ojos, a pesar que el taller se encuentra a aproximadamente cuarenta metros desde el lugar donde nos encontrábamos, de igual manera, se podía escuchar un sonido aparentemente de una compresora, manifestando el agraviado que ese ruido se escucha a casi diario y que por la noche es mucho mas fuerte al grado que les causa mucha molestia, señalando que ese ruido proviene de una bloquera denominada "P" y de otra denominada "K" y que se ubican aproximadamente a seis kilómetros de su domicilio y que a pesar de esa distancia el ruido que ocasiona es molesto, refiriendo que la primera fábrica mencionada funciona de diez de la noche a seis de la mañana del día siguiente, por lo que el ruido provocado por las noches, no les permite descansar como es debido. Por último, hacemos constar que durante el recorrido nos pudimos percatar que en efecto las fabricas o talleres que hay en

*la comisaría producen bastante polvo, afectando a una gran cantidad de casas, vehículos, dándonos cuanta que por lo mismo, en su gran mayoría, las familias tenían cerradas sus casas, de igual manera nos dimos cuenta que las calles lucían empolvadas, así como en todo el tiempo se veía en las calles nubes de polvo, es dado hacer notar de igual forma, que la muy poca vegetación que hay en la comisaría, se veía afectada por el polvo que producen los talleres o pequeñas fabricas, toda vez que los arboles y plantas se veían de color blancuzco, en vez de que se vea verde la vegetación...*

- **Acta circunstanciada** levantada por personal de esta Comisión en fecha veintiocho de junio del año dos mil once, por medio de la cual hace constar que se constituyó al domicilio del inconforme RJLD y dio fe de lo siguiente: *“...que se percibe un fuerte olor a combustible, el C. LD refiere que dicho olor proviene de la fabrica de laminas denominadas “Novelo” dicho olor se deja de percibir cada quince minutos...”*
- **Acta Circunstanciada** levantada por personal de este Organismo en fecha dos de julio del año dos mil doce, por medio de la cual hace constar que se constituyó al predio del agraviado RJLD y dio fe de lo siguiente: *“...desde el interior del mismo se escuchaba un ruido aparentemente de una máquinas que estaban taladrando, manifestando el agraviado que ese ruido se escucha todos los días, y que por las noches es mayor, al grado que no le permite conciliar el sueño y descansar como es debido, ruido que de acuerdo al agraviado proviene de una b denominada "K" la cual se encuentra localizada aproximadamente a seis kilómetros de su domicilio, y que a pesar de esa distancia el ruido que ocasiona es molesto; asimismo, se pudo observar que los pisos y los muebles que se encuentran en la planta baja del mencionado predio se encuentran empolvados y opacos, cubiertos con un polvo blanco, procediendo los suscritos a dirigirnos al segundo piso del predio que nos ocupa, en donde se pudo observar que de igual manera los pisos del interior de los cuartos se encuentran empolvados, siendo que el piso que se encuentra en un balcón, cuya vista da hacia la calle principal se encuentra significativamente cubierto con un polvo blanco, señalando el agraviado que así queda todos los días a pesar de limpiarse la casa; seguidamente, el agraviado nos condujo al patio trasero de su predio en el cual se encuentra una alberca, la cual se encontraba vacía, y en cuyo interior se puede apreciar claramente que en el piso de dicha alberca se encuentran cúmulos de un polvo de color blanco; posteriormente el agraviado nos llevó a un costado de su predio en el cual estaciona su camioneta y un vehículo que le sirve para podar su césped, en el cual pudimos observar que los dos vehículos antes mencionados se encuentran empolvados, manifestando el quejoso que así quedan por el polvo que produce la fábrica que se encuentra exactamente enfrente de su predio; luego el quejoso nos condujo a la parte delantera de su predio, donde a la entrada de la puerta principal se encuentran estacionados dos vehículos los cuales igualmente se encuentran cubiertos por un polvo blanco, indicando el agraviado que a pesar que lavan los vehículos, éstos inmediatamente se ensucian con el polvo que produce la fábrica que está enfrente de su predio; luego nos señalo el agraviado, que el portón de la entrada principal de su predio a consecuencia del polvo que se le impregna ya esta deteriorado, y que lo anterior es ocasionado por el polvo que proviene de las fábricas cercanas a su domicilio, así como por un taller de artesanías el cual se encuentra ubicado exactamente en frente de su predio, pudiendo percatarnos*



que efectivamente dicho taller produce gran cantidad de polvo, de lo cual nos pudimos cerciorar, debido a que en el momento de la visita, dicho taller se encontraba funcionando, observando los suscritos que los empleados al estar cortando con unas máquinas las piedras que son su materia prima, al parecer con un rehilete, se producía una gran cantidad de polvo blanco, el cual manifiesta el agraviado afecta su salud, debido a que el polvo que produce dicha fábrica llega hasta su domicilio, y a consecuencia del mismo padece de asma, y que incluso lo tuvieron que ingresar por el citado padecimiento el pasado jueves veintiocho de junio del presente año, no omitiendo manifestar, que al encontrarnos en la puerta del domicilio del agraviado, sentimos como ese polvo lastimaba nuestras fosas nasales y nuestros ojos, a pesar que el taller se encuentra a aproximadamente cuarenta metros desde el lugar donde nos encontrábamos, inclusive pudimos observar que dicho polvo también afecta a la vegetación que se encuentra a las puertas del predio del agraviado, la cual se encuentra cubierta de polvo blanco, debido a que el polvo se expandía, ensuciando además las casas cercanas con el polvo producido; asimismo percibimos que la máquina con la cual realizaban el corte de las piedras, al contacto con las mismas, producía un ruido que a nuestro juicio es molesto para las personas que habitan en los alrededores de dicha fábrica. Seguidamente, el agraviado nos llevó a hacer un recorrido por la Localidad de Dzityá, Yucatán, donde se ubican los talleres de piedra, incluyendo las fábricas respecto de las cuales inicio el respectivo procedimiento administrativo el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, llevándonos en primer lugar a una fábrica denominada MMM, S.A. d C.V., ubicada en la calle catorce entre las calles de la referida Localidad, en donde nos pudimos percatar que de dicha fábrica provenía un ruido al parecer de un rehilete cortando piedras, el cual a nuestro juicio resulta lo suficientemente incómodo para las personas que habitan cerca, así como del interior de la fábrica en cuestión, salía una cortina de polvo, indicándonos un vecino que habita a un costado de dicha fábrica de nombre LPC, que en las noches dicha fábrica conecta sus máquinas, al grado de que el ruido que producen éstas no les permite conciliar el sueño tanto al entrevistado como a las personas que viven alrededor de dicha fábrica. Posteriormente, el quejoso nos condujo a un taller que de acuerdo al agraviado se denomina C, ubicado en la calle veintiuno por doce de la citada Localidad, ubicado exactamente a un costado de la fábrica MMM S.A. d C.V., en el cual se podía apreciar una gran cantidad de escombros y piedras acumuladas, siendo a decir del agraviado, que esto originaba que se convirtiera en un nido de ratas, no omitiendo manifestar los suscritos, que el techo de dicho taller se encontraba totalmente cubierto de polvo blanco, al igual que la vegetación que ahí se encontraba. Inmediatamente, el agraviado nos llevó a un predio donde funciona un taller denominado AeM y CdY, en el cual se podía apreciar, que a pesar de no estar funcionando el citado taller al momento de la inspección, a un costado de dicho taller habían acumuladas piedras grandes, así como el portón se encontraba empolvado al igual que la vegetación que se encontraba en dicho taller. Seguidamente, el agraviado nos condujo a una fábrica que en su entrada se podía leer el nombre de "P", en la cual a pesar de no estar funcionando las máquinas en el momento de la inspección, se podía apreciar que en su interior habían camiones en los cuales se estaba cargando material de construcción, así como que del interior de dicha fábrica, con el viento se producían nubes de polvo. Inmediatamente, el agraviado nos llevó a una fábrica en la cual

*se podía leer el nombre "K", en la cual pudimos escuchar que en el interior de dicha fábrica se encontraba maquinaria trabajando, produciendo un ruido como especie de taladro, además de percatarnos que de dicha fábrica salía una gran cantidad de polvo, observándose que en el predio que ocupa dicha fabrica había polvo de piedra acumulado. Por último, el agraviado nos condujo a una fábrica denominada "IN S.A. d C.V.", la cual de acuerdo al quejoso en dicha fábrica se producen láminas de cartón, donde pudimos percibir un olor penetrante a combustóleo, el cual a nuestro juicio es molesto estar respirándolo. Por último, hacemos constar que durante el recorrido, nos pudimos percatar que en efecto las fabricas o talleres que hay en la comisaría contaminan al producir bastante polvo, afectando a una gran cantidad de casas, vehículos, dándonos cuenta que por lo mismo, en su gran mayoría, las familias tenían cerradas sus casas, de igual manera nos dimos cuenta que las calles lucían empolvadas, así como en todo el tiempo se veía en las calles nubes de polvo, es dado hacer notar de igual forma, que la vegetación que hay en la comisaría, se veía afectada por el polvo que producen los talleres o pequeñas fabricas, toda vez que se veían de color blancuzco, procediendo imprimir las correspondientes placas fotográficas para debida constancia..."*

Con estas probanzas acabadas de relacionar, se puede apreciar de manera clara, que durante las investigaciones emprendidas por el H. Ayuntamiento de esta ciudad y por este Organismo, se pudo corroborar la veracidad del dicho del señor LD, en el sentido de que la actividad que realizan dichas fábricas producen polvo, ruido y malos olores, lo cual se traduce en una evidente contaminación al medio ambiente, cuyos daños a la salud pudo ser confirmado por personal de este Organismo al dar fe que durante el tiempo que realizaron una de las inspecciones oculares al lugar, experimentaron malestares orgánicos o incomodidades como consecuencia de las labores de estos establecimientos, lo cual fue corroborado también por el dicho de un vecino entrevistado de manera fortuita durante al práctica de la última diligencia en cita, quien coincidió en manifestar que considera que las actividades de estas empresas también le ocasionan perjuicios a salud; de hecho, en las visitas de inspección realizadas tanto por el H. Ayuntamiento de esta ciudad, como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, pudieron corroborar la existencia de esta contaminación, tan es así que iniciaron los procedimientos correspondientes para mitigarlo, como se verá más adelante.

Ahora bien, una vez que han sido expuestas las probanzas que acreditan a satisfacción la existencia de la contaminación ambiental y los daños a la salud, procederemos a analizar la manera en que procedieron las autoridades acusadas en sus respectivas competencias respecto a las inconformidades que les fueron planteadas por la parte quejosa:

En primer término, analizaremos la intervención de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado.**

Como se ha dicho anteriormente, este Organismo considera que la intervención de esta autoridad Estatal no se llevó a cabo bajo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia, debido a que desde fecha veintinueve de enero del año dos mil diez el quejoso LD hizo del conocimiento al Biólogo Eduardo Batllori Sampedro, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del

Gobierno del Estado, sus diversas inconformidades relacionadas con la contaminación ambiental y riesgos a la salud que producían las actividades desempeñadas por las empresas IN S.A. de C.V. y VK, mediante un escrito que data de esa misma fecha y que fue recepcionado ese mismo día, según se puede apreciar del acuse de recibo respectivo.

Asimismo, en fecha diez de mayo de ese mismo año, según se puede apreciar del acuse de recibo respectivo, se presentó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente un escrito a nombre del Comisario Municipal de Dzityá, Mérida, Yucatán, fechado el día cinco de ese mismo mes y año, por medio del cual le exponen una serie de inconformidades relacionadas con la empresa MMM S.A. de C.V.

No obstante lo anterior, fue mediante **Acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once**, suscrito por el licenciado Luis Jorge Parra Arceo, Director de la Unidad de Planeación y Apoyo Jurídico y el ingeniero Luis Armando Ruiz Sosa, Director de Restauración y Saneamiento Ambiental, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, cuando determinan en relación a la fábrica denominada IN S.A. de C.V.: *“...En atención a la visita de inspección que realizó el personal de esta Dependencia instruido mediante oficio de comisión numero D.R.Y.S.A 0455/2011 de fecha veinte de abril del dos mil once en el predio ubicado entre las carreteras del municipio de Mérida, Yucatán, llevándose dicha diligencia mediante acta numero 048/2011 del día veinte de abril del dos mil y la visita de inspección con oficio de comisión numero D.R.Y.S.A 00517/2011 de fecha once de mayo del dos mil once en el predio ubicado entre las carreteras del municipio de Mérida, Yucatán, llevándose dicha diligencia mediante acta numero 054/2011 del día doce de mayo del dos mil once... en las pilas de pasta se perciben malos olores y en el área donde se calienta el combustóleo se observa que no cuenta con conductos para recolectar las emisiones de combustóleo caliente y en consecuencia para poder acordar sobre el expediente marcado con el numero 00111997 donde obra la autorización a que se hizo mención en tal virtud es de acordarse, como en efecto, se ACUERDA: Dígase al ciudadano GNN, que en el plazo de cinco días hábiles, el cual comenzará a correr y contarse a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, deberá: 1.- presentar el estudio de Riesgo de las instalaciones por el manejo de combustóleo 2.- Reparar el dique de contención de combustóleo 3.- Mitigar los malos olores en las áreas de proceso y de remojo de las láminas con el combustóleo 4.- Colocar equipo para canalizar las emisiones de vapores del combustóleo y para la combustión derivado del calentamiento, así como modificar su proceso para evitar que los vapores y líquidos se impregnen en las paredes del área 5.- Instalar equipo para evitar las emisiones de los olores fuera de las instalaciones 6.- Presentar un Programa de Mantenimiento Preventivo apropiado de todas las instalaciones y los equipos de la planta 7.- Dictamen de su Programa Interno de Protección Civil, emitido por Protección Civil del Estado de Yucatán 8.- Sanear todas las áreas 9.- colocar botes para los diferentes tipos de basura (papel, plásticos, orgánica, inorgánica, residuos, etc.) 10.- Presentar documento de la empresa que se contrata para el manejo de sus residuos sólidos no peligrosos...”*

Con esta probanza se observa que dicha autoridad estatal llevó a cabo una primera visita de inspección<sup>1</sup> a la empresa denominada IN S.A. de C.V. el día veinte de abril del año dos mil once, diligencia en la cual se cercioró de la contaminación producida por este establecimiento, siendo que este Órgano defensor de los Derechos Humanos tiene a bien calificar como en demasía el lapso transcurrido desde que el quejoso le hizo de su conocimiento esta circunstancia de su competencia (contaminación) hasta que tiene verificativo la primera intervención efectiva de esta autoridad, toda vez que debemos recordar que en fecha veintinueve de enero del año dos mil diez el quejoso LD presentó el escrito que data de la misma fecha en el que le expone su inconformidad en contra de esta fábrica de láminas de cartón, habiendo transcurrido más de catorce meses sin justificación alguna para que esta autoridad ejecute su primera intervención.

Del mismo modo, mediante otro **Acuerdo también de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once**, suscrito por el licenciado Luis Jorge Parra Arceo, Director de la Unidad de Planeación y Apoyo Jurídico y el ingeniero Luis Armando Ruiz Sosa, Director de Restauración y Saneamiento Ambiental, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, mediante el cual determinan en relación a la empresa MMM S.A. d C.V.: *"...Se tiene por recibido el escrito de fecha cinco de mayo del año de dos mil diez, recepcionado por esta Dependencia el día diez del mismo mes y año, en el cual se manifiesta la inconformidad de los vecinos de la comisaría de Dzityá, municipio de Mérida, Yucatán, en contra de la sociedad denominada "MMM" S A D C V, por los ruidos intensos de las maquinarias y el lodo que se genera al cortar la piedra, el cual al secarse provoca una gran polvareda, que el aire levanta y que se introduce en las viviendas de los pobladores, entre otras inconformidades: compareciendo en el expediente D.P 08/2010, y como consecuencia de lo anterior el personal adscrito a esta Secretaría... realizó mediante oficio de comisión D.R.Y.S.A./00516/2011 de fecha once de mayo del año dos mil once, una visita de inspección el día doce de mayo de dos mil once, a predio número , de la comisaría de Dzityá, municipio de Mérida, Yucatán, lugar donde la sociedad antes mencionada tiene una taller de piedra... en consecuencia de lo anterior, es de acordarse, como en efecto se ACUERDA: dígase a la sociedad "MMM" S A D C V, que en el plazo de cinco días*

<sup>1</sup> Se dice que es la primera intervención en virtud de que al analizar las demás constancias que obran en autos del expediente sujeto a estudio, no se aprecia ningún dato que revele intervención de esta autoridad estatal durante el lapso de tiempo comprendido del veintinueve de enero del año dos mil diez hasta veintisiete de abril del año dos mil once, y si bien obra el **Oficio Número VI.00187/2011**, de fecha ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por el Doctor Eduardo A. Batllori Sampedro, por medio del cual se limita a manifestar, entre otras cosas: *"...esta Secretaría ha estado atendiendo las quejas y dando seguimiento a las mismas según el rol de visitas que lleva a cabo el personal adscrito a la dependencia que represento en todo el Estado, tan es así que a la C N se le ha seguido el procedimiento administrativo desde el año de 1997 pues es una industria de competencia estatal, en términos de los artículos 7 fracción VIII y 25 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán de 1993, se le otorgó la autorización en materia de impacto ambiental el día dieciséis de febrero del año dos mil uno, y del cual, el procedimiento iniciado no se dio por terminado con la autorización, ni mucho menos se ha archivado, aún se le continúan haciendo diversos requerimientos con la finalidad de que cumplan con la normatividad en la materia siempre dentro de la competencia de esta Secretaría; para el caso de M M M la Secretaría como autoridad competente en el aprovechamiento de los recursos no reservados a la federación le ha dado seguimiento al banco de material pétreo que tiene en funcionamiento; de las quejas anteriores que se refieren a la b K, esta dependencia le ha dado seguimiento desde el año de 1999, le otorgó la autorización el día quince de abril de mil novecientos noventa y nueve y hasta la fecha se continua el seguimiento a la misma, y la atención que se le dio al expediente motivado por sus quejas fueron hechas de su conocimiento del ahora representante de los quejosos, mediante la notificación de los acuerdos respectivos..."*, sin embargo, se puede apreciar que no guardan relación con los escritos de fechas veintinueve de enero y diez de mayo, ambos del año dos mil diez, ya que solo hace mención a procedimientos que se iniciaron en años 1993, 1997 y 1999, que por cierto aún siguen sin resolverse de manera definitiva, pero en relación a estos escritos que les presentó el agraviado L D del año dos mil diez y que originaron la presente queja, no refiere nada al respecto.



*hábiles* el cual comenzará a correr y contarse a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, deberá presentar: 1) El permiso de aprovechamiento de aguas y descarga. 2) La descripción de tratamiento del agua residual del proceso de corte de piedra. 3) La disposición de los lodos que genera el tratamiento del agua residual del proceso de corte de piedra. 4) Los documentos de la disposición final de residuos sólidos de piedra de cantera. 5) El permiso o autorización por la disposición temporal de sus residuos sólidos en el predio ubicado del otro lado del predio visitado. 6) En caso de no contar con el permiso, deberá suspender la disposición de sus residuos en el predio ubicado del otro lado de la acera del predio visitado. 7) El saneamiento de todas las áreas de proceso de los residuos de material pétreo que no le es de utilidad y del área del predio ubicado del otro lado de la acera del predio visitado. 8) Como medida preventiva de mitigación por la emisión de polvos en las áreas de procesos artesanal se sugiere cerrar el área y techar. 9) El permiso de los bancos de material, donde extraen las piedras o cantera. 10) El dictamen técnico de su Programa Interno de Protección Civil, emitida por la Dirección de Protección Civil del Estado de Yucatán...”

Con este acuerdo se corrobora que esta autoridad no había actuado previamente en relación a los escritos que presentó el señor LD y que fueron mencionados líneas arriba, toda vez que es en este acuerdo cuando se recibe el escrito de fecha cinco de mayo del año dos mil diez y que fue presentado a esta autoridad en fecha diez del mismo mes y año, y similar al punto anterior, es hasta el día doce de mayo del año dos mil once cuando realiza su primera investigación efectiva, mas de un año a la fecha en que le fue hecho de su conocimiento la contaminación que producía esta empresa, tiempo que de igual forma se considera en demasía.

Posteriormente a ello, es mediante **Oficio número VI.00733/2011**, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil once, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, doctor Eduardo Batllori Sampedro, dirigido a este Organismo, en el que manifiesta la siguiente actuación de esta autoridad en relación a los hechos plasmados por el quejoso LD, ya que plasmó: “... 1.- Con fecha 25 de mayo 2011 se notifica al responsable de la empresa denominada MMM S.A. d C.V. documento con fecha del 23 de mayo 2011, para que presente por escrito una respuesta a requerimientos realizado por la Secretaría. 2.- Con fecha 21 de junio 2011 se notifica al representante de la empresa denominada IN S.A. de C.V. documento con fecha del 7 de junio 2011 y donde se consigna que fue recibido un escrito de esa empresa y se acumuló al Exp. 01/1997. 3.- Se notificó con fecha del 25 de mayo del 2011, el Acuerdo de fecha 23 de Mayo del 2011, en el cual se emplaza a la empresa IN S.A. de C.V. a realizar las disposiciones que se dictan y se acumularon al Exp. 01/1997. 4.- La empresa denominada IN S.A. de C.V. envió un escrito con fecha 30 de mayo del 2011, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, recepcionado el día 31 de mayo del presente, en el que solicita una prórroga de hasta 90 días hábiles para dar cumplimiento a los requerimientos de la dependencia...”. Del mismo modo, mediante **Acuerdo de fecha siete de junio del año dos mil once**, firmado por el licenciado Luis Jorge Parra Arceo, Director de la Unidad de Planeación y Apoyo Jurídico y el ingeniero Luis Armando Ruiz Sosa, Director de Restauración y Saneamiento Ambiental, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, determinan, entre otras cosas: “... Dígase al ciudadano GNN y a la Sociedad denominada IN S.A. de C.V.... que esta Secretaría les concede al plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del

presente acuerdo, para que presente ante esta Secretaría al menos tres de los puntos requeridos en el acuerdo antes mencionado, en especial el punto tres en el cual se requiere mitigar los malos olores en las áreas de proceso y de remojo de láminas con el combustóleo...”. Sentido similar en el que se manifiesta en el **Oficio número VI.00849/2011**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil once, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, doctor Eduardo Batllori Sampedro, dirigido a este Organismo, en el cual manifiesta: “... con fecha 21 de junio del dos mil once se notifica al representante de la empresa denominada IN S.A. de C.V. el acuerdo de fecha 7 de junio del 2011 en donde se consigna que fue recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el escrito de fecha 30 de mayo del 2011 de la empresa IN S.A. de C.V. solicitando una prórroga de hasta 90 días hábiles para dar cumplimiento al acuerdo de fecha 23 de mayo del 2011, a lo cual esta Secretaría aceptó dicha prórroga. Asimismo, en esta misma notificación la Secretaría dicta que al menos 3 de los puntos requeridos del acuerdo mencionando se deben cumplir en un plazo de diez días hábiles posteriores a la presente notificación; y en vista de no haber recibido contestación alguna por parte de la empresa en cuestión, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ordeno hacer una visita de inspección al domicilio de la empresa para la verificación del cumplimiento de lo acordado y/o iniciar un procedimiento administrativo en caso de omisión. II.- Con fecha 25 de mayo se notifica al responsable de la empresa denominada MMM S.A. de C.V. documento con fecha del 23 de mayo 2011, para que presente por escrito una respuesta a requerimientos realizado por la Secretaría. III.- La empresa denominada MMM envió un escrito con fecha 5 de julio del año en curso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, recepcionados el día 5 de julio del presente, en respuesta al requerimiento del permiso de descarga...”. Asimismo, en el **Oficio número VI.01501-11**, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil once, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, doctor Eduardo Batllori Sampedro, dirigido a este Organismo, por medio del cual hace del conocimiento lo siguiente: “...Me permito informar que con fecha ocho de diciembre del presente, personal de esta Secretaría se apersonó a las empresas denominadas IN S.A de C.V. y MMM S.A de C.V; y en la cual pudo constatar que las Empresas en cuestión han sido omisas en el cumplimiento de las medidas dictadas por la Secretaría, por consiguiente se les emplazará a las denominadas empresas para cumplir con lo acordado anteriormente en un termino de diez días hábiles. Con base en el dictamen que resultó de la evaluación llevada a cabo y proporcionada por la Dirección de Restauración y Saneamiento Ambiental de esta Secretaría, las multicitadas empresas deberán cumplir y realizar las siguientes acciones: EMPRESA IN S.A de C.V. 1. Estudio de riesgo de las instalaciones por el manejo de combustóleo; 3. (sic) Mitigación de los malos olores en las áreas de proceso y de remojo de las láminas con el Combustóleo; 4. Colocación del equipo para canalizar las emisiones de vapores del combustóleo y para la Combustión derivado del calentamiento, así como modificar su proceso para evitar que los vapores y líquidos se impregnen en las paredes del área; 5. Instalación del equipo para evitar las emisiones de los olores fuera de las instalaciones; 6. El programa de Mantenimiento Preventivo apropiado de todas las instalaciones y los equipos de la planta, y 8. Saneamiento de todas las áreas. Empresa MMM S.A de C.V. 1. El permiso de descarga. Ya que el título solo es para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 2,400m<sup>3</sup> . Pero indica que no es para descargar aguas residuales; 2 y 3. En el estudio presentado en la SEDUMA en el año de 1997 mencionan que si generan Aguas residuales y en el documento entregado con fecha 5 de julio de 2011 mencionan que no genera tal líquido (ACLARACIÓN); 7.

*(sic) El saneamiento de todas las áreas de proceso de los residuos de material pétreo que no le es de utilidad y del área del predio ubicado del otro lado de la acera del predio Visitado; 8. Como medida preventiva de mitigación por la emisión de polvos en las áreas de procesos artesanal se sugiere cerrar el área y techar; 9. El permiso de los bancos de material, donde extraen las piedras o canteras, y 10. El dictamen técnico de su programa de la Dirección de Protección Civil del Estado de Yucatán. Debe señalarse que se apercibe a los representantes de las empresas ya mencionadas, para que en el caso de no dar cumplimiento cabal a los requerimientos ahora relacionados, se iniciará el procedimiento de sanción correspondiente...*"

En relación a estas últimas cuatro constancias, se evidencia que la empresa IN S.A. de C.V. solicitó una prórroga de noventa días hábiles para cumplir con los requerimientos que les fueron hechos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, sin embargo, dicho plazo venció y fue hasta el día ocho de diciembre de ese mismo año cuando esta autoridad acude a las instalaciones de esta fábrica, así como a las de la empresa MMM S.A. de C.V. para verificar si sus requerimientos hechos mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once se llevaron a cabo, obteniendo como resultado de esta diligencia el que se averiguara que las empresas han sido omisas en el cumplimiento de tales medidas, por tal motivo se les emplazó para cumplir lo acordado en un plazo de diez días. Con ello podemos apreciar la tibieza con que actuó esta autoridad estatal, toda vez que no solamente transcurrió mas de un año para que investigaran los hechos que le fueron planteados por el quejoso LD, si no que además accedieron a otorgarle una prórroga de noventa días a la empresa IN S.A. de C.V., para el cumplimiento de las medidas, siendo que hasta el día ocho de diciembre del año dos mil once realizaron una visita de inspección en la cual se cercioraron que éstos establecimientos aún no cumplían con lo determinado en el acuerdo de fecha veintitrés de mayo de ese mismo año, procediendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente únicamente acordar emplazar a estos talleres para que cumplan, sin observar lo dispuesto en los artículos 134 y 137 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado, que en su parte conducente estipulan: "134.- Las violaciones a los preceptos de esta ley y su Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría o por los ayuntamiento en los asuntos de su competencia, con las siguientes sanciones: I.- Multa... II.- Clausura temporal o definitiva... III.- Arresto... IV.- Suspensión o cancelación del permiso... V.- Negación de permisos..."; 137.- Para la imposición de sanciones por infracciones a esta ley, se tomará en cuenta: I.- La gravedad de la infracción y los grados de contaminación ambiental... II.- La reincidencia o habitualidad... III.- Desobediencia reiterada... IV.- Condiciones económicas del infractor. V.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción..."; siendo que este Organismo considera que el únicamente emplazar a las empresas omisas al cumplimiento de los acuerdos que mas de seis meses atrás le habían hecho, carece de coherencia respecto a lo estipulado por estos numerales y a la contumacia a la que habían incurrido los representantes de estos establecimientos, ocasionando con ello esta Secretaría que la contaminación al medio ambiente continuara ante su tibieza y que la salud de los habitantes siguiera en riesgo.

Ahora bien, en relación al **Oficio número VI.00189/2012**, de fecha nueve de febrero del año dos mil doce, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, Dr. Eduardo Batlleri Sanpedro, dirigido a esta Comisión, por medio del cual expone: "... 1.

*En cuanto a la "FDBBK", esta Secretaría instruyó mediante acuerdo que fuera notificado el pasado día 7 del presente, para una visita de inspección al sitio y señalada para el próximo día 9 de Febrero de 2012... 4. (sic) En lo concerniente a la empresa "MMM S.A. DE C.V." dado que no dio respuesta al requerimiento instruido en el último acuerdo por parte de esta Secretaría se iniciará el procedimiento correspondiente de sanción o sanciones en las modalidades establecidas en la propia Ley. 5. En el caso se encuentra la empresa "IN, S.A. DE C.V.", ya que ha sido omisa al cumplimiento del último acuerdo emitido por esta Secretaría, por lo que se iniciará el procedimiento correspondiente..."*

Ahora bien, en relación a la empresa FdBBK o VK, se recuerda que como se ha expuesto anteriormente, mediante **Escrito de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez**, suscrito por el ciudadano RJLD, dirigido al Biólogo Eduardo Batllori Sampedro, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, en cuya parte superior derecha se aprecia un sello a manera de acuse de recibo del cual se puede leer: "Gobierno del Estado de Yucatán. Recibido. 29 Ene 2010. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente", por medio del cual le hace de su conocimiento, entre otras cosas, de diversas inconformidades relacionadas con la BK; no obstante a ello, según se puede apreciar de la lectura del oficio sujeto a comentario, se programó una visita a las instalaciones de este talleres para el día nueve de febrero del año dos mil doce, es decir, transcurrieron mas de dos años para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado verificara los hechos planteados por el señor LD, tiempo que se puede considerar en demasía si se toma en cuenta que no existe justificación alguna para esta evidente demora y que los hechos expuestos por el quejoso ocasionan contaminación al medio ambiente y ponen en riesgo la salud de los habitantes de la comisaría de Dzityá, perteneciente al municipio de Mérida, Yucatán.

Ahora bien, mediante **Oficio número VI.00782/2012**, de fecha veintidós de junio del año dos mil doce, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, Dr. Eduardo Batlleri Sampedro, dirigido a esta Comisión, expone lo siguiente: "... I.- Respecto a su requerimiento de Escrito Adicional sobre la FdB y BK, se responde lo siguiente: Personal de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, acudió al predio ubicado en ambos de la comisaría de Dzityá el cual corresponde al domicilio de la FdB y BK; y como resultado de la evaluación de la vista de inspección realizada el nueve de febrero del presente año derivó un acuerdo en el cual la empresa en cuestión debe presentar a esta Secretaría un plan de manejo de los residuos No Peligrosos, así como mantener todas sus áreas libres de residuos sólidos No Peligrosos... III.- Respecto a la empresa denominada MM M S.A. de C.V. Con relación a la empresa en cuestión, se encuentra en proceso debido a que esta dando cumplimiento a lo acordado, así mismo se le esta requiriendo: 1.-Cerrar completa y herméticamente el área de proceso de corte seco, así como las áreas donde se emitan los contaminantes a la atmósfera en su proceso. 2.- Realizar el estudio de partículas totales para dar cumplimiento a 11 estipulado en la NOM-035- SEMARNAT -1993. IV.- Respecto a la empresa denominada IN S.A. de C.V. En virtud de que la empresa en cuestión no ha cumplido con el acuerdo de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil once, esta dependencia iniciará un procedimiento de sanción a fin de que se de cumplimiento a lo acordado por esta Secretaría..."



Con lo narrado en el oficio expuesto con antelación, podemos apreciar que a pesar de que ha transcurrido un lapso de tiempo bastante considerable desde que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado tuvo conocimiento de las prácticas contaminantes de las empresas IN S.A. de C.V., FdBBK o VK (veintinueve de enero del año dos mil diez) y MMM S.A. de C.V. (diez de mayo del año dos mil diez) hasta fecha veintidós de junio del año en curso, aún no había logrado evitar que las mismas sigan ocasionando perjuicios al medio ambiente y poniendo en riesgo la salud de los habitantes de la comisaría de Dzityá, perteneciente al municipio de Mérida, Yucatán, toda vez que esta autoridad aún continúa en espera de que estos talleres cumplan con sus requerimientos que emitió en fechas veintitrés de mayo del año dos mil once y veinticuatro de enero del año en curso, por lo que este Organismo tiene a bien considerar que la labor de esta autoridad estatal en el caso sujeto a estudio dista de haberse desarrollado bajo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia, no cumpliendo con una de las obligaciones que tiene el Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, plasmado en el artículo 6 fracción II de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

*“Son facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría:… II.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el territorio del Estado.”*

Del mismo modo, la demora en que incurrió esta autoridad estatal para actuar en relación a las denuncias ciudadanas presentadas por la parte quejosa a que se viene haciendo referencia, ocasionó dilación en la integración de los procedimientos administrativos, violando lo estipulado en los artículos 18 y 26 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, que a la letra respectivamente establecen:

*“Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca un plazo distinto, las autoridades administrativas deberán de resolver de manera fundada y motivada las peticiones que les sean presentadas dentro de los tres meses contados a partir del día hábil siguiente al día en que fue presentada la petición, siempre y cuando se hubieran cumplido los requisitos señalados en los artículos 29 y 30 de esta Ley.”*

*“La actuación administrativa se desarrollará bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, seguridad jurídica, simplificación, economía procesal, celeridad, publicidad, imparcialidad y buena fe.”*

\*Ahora bien, por lo que respecta a la intervención del **H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, se tiene que mediante **Oficio número VI.00501/2010**, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diez, suscrito por el Doctor Eduardo Batllori Sampedro, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, turnó las quejas que le fueron presentadas por vecinos de la comisaría de Dzityá, comisaría del municipio de Mérida, Yucatán, al entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Ingeniero César Bojórquez Zapata, mismo que fue recibido en fecha ocho de junio de ese mismo año, luego entonces, se puede decir que a partir de esta fecha ya tenían conocimiento de las inconformidades del agraviado LD, no obstante a ello, es hasta en fecha tres de diciembre del año dos mil diez cuando esta autoridad llevó a cabo la

primera inspección relativa a las empresas IN S.A. de C.V. y MMM S.A. de C.V., mientras que a la fábrica V K fue hasta el día diez de agosto del año dos mil once, según se puede apreciar del **Oficio número SERSIA/0187/2012**, de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, suscrito por la Ingeniera Nora Zimbeck Peña, Subdirectora de Ecología y Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de Mérida, dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos de ese mismo Ayuntamiento. En mérito de lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que existió un lapso de tiempo que se puede considerar excesivo para que la autoridad municipal intervenga en la esfera de su competencia en relación a las inconformidades plasmadas por el quejoso LD, toda vez que transcurrió un periodo superior a los cinco meses para que actuara en relación a las empresas IN S.A. de C.V. y MMM S.A. de C.V., en tanto que por lo que concierne a la fábrica VK dicho lapso fue mayor a los catorce meses.

Una vez que ha quedado plasmada la evidente demora que existió por parte de la autoridad municipal para intervenir en los hechos expuestos por el quejoso, procederemos a estudiar el seguimiento que le dio a las irregularidades que encontró en las visitas de inspección a que se les hizo a las mencionadas empresas.

-Por lo que respecta a la empresa MMM S.A. de C.V., se tiene que en el **Oficio número SERSIA/0187/2012**, de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, suscrito por la Ingeniera Nora Zimbeck Peña, Subdirectora de Ecología y Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de Mérida, dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos de ese mismo Ayuntamiento, manifiesta lo siguiente: *“... Expediente SISCO/580-C-BIS/SPMPA/10, con el que se comienza el procedimiento administrativo al predio marcado con el numero de la Comisaría de Dzityá, perteneciente a la fabrica de losas de cantera, MMM, S. A. de C. V. con fecha 3 de Diciembre de 2011(sic), se realiza visita de inspección, en la que se perciben emisiones sonoras que no rebasan la reglamentación vigente en la materia, se observaron las áreas de trabajo, existiendo una en la que se realizan el corte de piedra de manera artesanal, al igual que existe el área de fabricación de losas de cantera propio del establecimiento, se observa acumulación de polvos y estos no se disipan hacia el área circunvecina, ya que las áreas de trabajo son amplias se cuenta con muros elevados y las áreas de corte cuentan con techos, no se constató el vertimiento de agua residual hacia vía publica y predios vecinos. Con fecha 12 de Mayo se realiza nueva visita de inspección en la que se constató emisión sonora generada por el establecimiento en área de vía pública que oscila en los 63.19 dB(A), que se cuenta con un predio ubicado en un terreno frente al predio y que sirve para resguardar los escombros y lodos ya sedimentados generados por el corte de la piedra, utilizando para el transporte de estos al terreno un trascabo, no se constató vertimiento de agua residual al momento de la diligencia, se cuenta en el predio con un área de recepción de las piedras con las que se trabaja, las cuales tiene un peso aproximado de 5 toneladas, un área de corte de las piedra donde se utiliza sierras de disco de 1.5 mts. de diámetro con los que se obtienen láminas de piedra, así como también existen maquinas utilizadas para reducir a losas las láminas obtenidas, con fecha 20 de Mayo esta sub dirección resolvió dictar el proveído P/0214/SPMPA/2011, en el que se ordena realizar adecuaciones al predio en cuestión para evitar que las emisiones sonoras generadas por la actividad, emisiones de polvos y aguas residuales no se dispersen en área de vía publica y circunvecina, al igual de que se realicen las adecuaciones necesarias al terreno utilizado para resguardar los residuos y escombros propios de la actividad, para que estos no*

*afecten el área de vía pública y circunvecina. Con fecha 10 de Agosto de 2011 se recibió escrito por parte del representante legal de la empresa, en el que solicitan una prórroga para realizar las adecuaciones pertinentes en la empresa por lo que esta Subdirección concedió una prórroga de noventa días naturales que empezaran a correr y contarse el día hábil siguiente a la notificación del proveído P/0391/SPMIA/2011, el cual será notificado el día 10 de Noviembre de 2011. Desprendiéndose visita de verificación en la que se observó que fue limpiado en su totalidad el lote ubicado frente al establecimiento, del que se retiró todo el subproducto y el polvo sedimentado y esta siendo bardeado, se realiza los trabajos de nivelación del piso de área de maniobras y acceso a los andenes, las áreas de trabajo están techadas y delimitadas, no se percibe la emisión sonora, de la que no se toma lectura ya que la existente es contrarrestada por talleres artesanales de labrado de piedra contiguos al establecimiento y ubicados en los costados sur y oriente...”*

**Oficio sin número**, de fecha dos de diciembre del año dos mil once, suscrito por el licenciado Luis Fernando Tuz Ek, Apoderado General para pleitos y Cobranzas del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dirigido a este Organismo, expone lo siguiente: “... le informo que mediante oficio número P/0214/SPMPA/2011, de fecha 20 de mayo del año en curso, notificado el día 20 de julio del propio año se informó al propietario y/o posesionario de dicha empresa, que en atención a las diversas visitas de inspección realizadas a la fábrica de que se trata, se emitió resolución relacionada con el expediente administrativo número SISCO/580-C-BIS/SPMPA/10 iniciado en la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mérida, en la cual se ordenó en el punto resolutivo primero realizar las adecuaciones pertinentes o necesarias a todas las aéreas de trabajo, a fin de precaver la dispersión de polvos o afectación por ruidos hacia los predios circunvecinos. Adjunto copia del oficio de referencia. En atención a lo anterior, el señor GHHG en su carácter de representante legal de la empresa en cuestión, solicitó al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos, una prórroga para el cumplimiento de las adecuaciones señaladas en la resolución de fecha 20 de mayo del año en curso. En mérito de lo anterior, la Subdirección de Ecología, resolvió conceder una prórroga por el término de 90 días naturales, mediante oficio número P/0391/SPMIA/2011 de fecha 25 de agosto de 2011, notificado el día 10 de Noviembre del año en curso, y que empezó a correr y a contarse el día hábil siguiente de su notificación, mismo que se encuentra transcurriendo...”, en este aspecto cobra relevancia el **memorial de fecha diez de agosto del año dos mil once**, suscrito por el ciudadano GHHG en su carácter de representante legal de la empresa MMM S.A. de C.V., dirigido a la Titular de la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Mérida, en el cual manifiesta, entre otras cosas, que solicita una prórroga de noventa días para cumplir lo estipulado en el acuerdo de fecha veinte de mayo del año dos mil once, documento en el cual se aprecia un sello a manera de acuse de recibo que versa lo siguiente: “Ayuntamiento de Mérida. Recibido. 10 Ago 2011.”

Del análisis de lo expuesto en los dos párrafos que anteceden, se tiene lo siguiente: El acuerdo emitido por la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Mérida, de fecha veinte de mayo del año dos mil once, fue notificado hasta el día veinte de julio de ese mismo año, habiendo transcurrido un lapso de dos

meses sin que exista justificación alguna para esta demora; de igual forma, se tiene que en fecha diez de agosto del año dos mil once el representante legal de la empresa sujeta a estudio solicitó una prórroga para el cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de fecha veinte de mayo del año dos mil once, acordándose acceder a esta petición el día veinticinco de agosto del mismo año, siendo notificada esta resolución hasta el día diez de noviembre de esa anualidad, habiendo pasado aproximadamente dos meses y medio para ello, por lo que la prórroga del plazo para cumplir con lo acordado comenzó a correr desde esta fecha, ocasionando con ello demora para que esta empresa efectuara las medidas que eviten continuar con las irregularidades que motivaron el sentido de dicho acuerdo; por tal motivo, este Organismo tiene a bien considerar que la falta de actuación oportuna y expedita por parte de la autoridad municipal no solo se dio para comenzar a investigar los hechos, si no que continuó durante el procedimiento respectivo por lo que respecta a la empresa MMM S.A. d C.V., a pesar de que los hechos expuestos por el señor LD y que fueron corroborados en las visitas de inspección que realizaron, requerían una intervención pronta ya que involucraba contaminación al medio ambiente y ponía en riesgo la salud de los habitantes de la Comisaría de Dzityá, perteneciente al municipio de Mérida, Yucatán.

-Ahora bien, en relación a la empresa "IN", se tiene que mediante **Oficio número SERSIA/0187/2012**, de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, suscrito por la Ingeniera Nora Zimbeck Peña, Subdirectora de Ecología y Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de Mérida, dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos de ese mismo Ayuntamiento, por medio de la cual manifiesta lo siguiente: *"...Expediente 580C/SPMPAI10, con fecha 3 de Diciembre de 2010, se llevó a cabo la visita de inspección al predio que ocupa la fábrica de laminas de cartón denominada IN, en la que se observó cuatro aéreas de proceso, funcionando dos, en un área delimitada con muros y techo de lamina, siendo estas el área de molido y el de formado de láminas de cartón, funcionando en la misma el almacén, otra pieza delimitada con paredes de block y techo de lamina, la cual es utilizada para el acanalado y almacenaje de las láminas, habiendo en el lugar dos prensas de rodillo de estrella calentado por la combustión de gas LP, las cuales cuentan con su respectiva chimenea, funcionando en un área con techo de lámina, se encuentra una caldera utilizada para el calentamiento del combustoleo utilizado para cubrir las laminas de cartón, para el calentamiento se utiliza un fogón de gas LP, el cual cuenta con una chimenea, esta área se encuentra pegado al muro que delimita el predio con vía publica en su costado poniente y cuenta con un extractor de aire, se puede observar que la caldera no cuenta con campana extractora, lo que permite que el humo se disperse en el área y vía publica. Con fechas 16 de Febrero y 12 de Mayo de 2011, se realizan nuevas visitas de inspección en las que se observa que no existe modificación al proceso de trabajo y la misma situación observada en la primera visita, por lo que tomando en consideración lo expuesto esta Subdirección dictó el proveído P/0213/SPMPAI2011 en el que ordena realizar adecuaciones pertinentes o necesarias a todas las áreas de trabajo, a fin de precaver la dispersión de humos, polvos o afectación por ruidos hacia los predios circunvecinos, e igual instalar una campana a la caldera de cocción del petróleo así como también aumentar la altura de la chimenea la cual no debe de ser inferior a cuatro metros del techo mas cercano o de los muros de arrimo que estén a menos de diez metros de distancia de dichos ductos y contará con un filtro o sistema especial que elimine las partículas contaminantes. El cual fue notificado el día 27 de Julio, programándose visita de verificación para el día 10 de Noviembre de 2011, la cual se llevó a cabo el día 14 de Noviembre de 2011,*



*observándose los siguiente, que fueron delimitadas las áreas de trabajo, ya no se constata la dispersión de polvos y humos y ya no se perciben malos olores, en el área de cocción del petróleo utilizado para teñir las laminas de cartón, se instaló una estructura con laminas de zinc, que encajona dicha área, lo que permite que el humo y vapores tiendan a subir, siendo esta estructura parte de un sistema de mitigación de olores y humos hacia la chimenea por medio de un filtro de agua aun en construcción, por tal motivo quien atendió la diligencia solicitó una prórroga para concluir los trabajos, concediéndose dicha prórroga con el proveído 0640/SPMIA/2011, la cual fue verificada el día 27 de Junio de 2012, diligencia en la que se observó, áreas de trabajo limpias, sin malos olores y la materia prima distribuida adecuadamente, se delimito el área donde se realiza el teñido de las laminas de cartón con ampliación del techo y división utilizando laminas de zinc, se instaló el filtro con carbón activo lo que mitiga los malos olores y el humo lo que se observa al salir por una chimenea que sobre pasa los techos por dos metros...”*

Es importante mencionar que del análisis de la constancia respectiva, se puede apreciar que el **Oficio número P/0213/SPMPA/2011**, es de fecha veinte de mayo del año dos mil once, y en el cuerpo del mismo se menciona que la verificación a este ordenamiento se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**Oficio sin número**, de fecha dos de diciembre del año dos mil once, suscrito por el licenciado Luis Fernando Tuz Ek, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dirigido a este Organismo, en el cual expone lo siguiente: “... *Ahora bien, en lo que respecta a la segunda empresa denominada “FdLdCL y sD” o “IN” la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos, informó que el día 14 de Noviembre del año en curso, procedió a realizar una visita de inspección en la fabrica antes mencionada, dando como resultado que se cumplió con lo ordenado en el oficio numero P/0213/SPMPA/2011, no obstante que el representante legal de la fabrica solicitó una prórroga para cumplir de manera definitiva con lo solicitado en el oficio de referencia, ya que actualmente se encuentra en construcción una estructura que permitirá captar en su totalidad los olores y humos. En merito de lo anterior, la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos, resolvió conceder una prórroga de treinta días naturales, resolución que aun se encuentra pendiente de notificar a la empresa. En cuanto a dicha empresa, la Dirección de Desarrollo Urbano informó que realizó las diligencias de inspección para constatar el cumplimiento de las restricciones contenidas en su respectiva licencia de uso de suelo, la cual dio como resultado que se encuentra cumpliendo con dicha restricciones...”*

Del análisis de estas constancias relativas a la fdcN S.A. d C.V., se puede apreciar que la resolución emitida en fecha veinte de mayo del año dos mil once mediante oficio número P/0213/SPMPA/2011, fue notificado hasta fecha veintisiete de julio de ese mismo año, existiendo una demora de más de dos meses para que esta diligencia se lleve a cabo sin existir justificación legal alguna, siendo que a pesar de que en el cuerpo del mismo se menciona que la verificación del cumplimiento a lo ordenado en el mismo sería dentro de diez días hábiles, esta no se llevó a cabo si no hasta fecha catorce de noviembre del año dos mil once, es decir, con mas de tres meses de retraso, siendo que en ese acto, la persona con quien se entendió la diligencia solicitó una prórroga para cumplir con ciertas cuestiones que aún estaban pendientes, acordándose acceder a esta petición con el proveído 0640/SPMIA/2011, sin embargo no mencionan la fecha de

esta resolución ni el periodo que se les concede, sin embargo, la verificación a este pedimento se llevó a cabo el día veintisiete de junio del año dos mil doce, tiempo por de más excesivo si tomamos en cuenta que los hechos manifestados por el quejoso y que fueron corroborados mediante las visitas de inspección que realizaron, representaban una contaminación ambientes y un peligro para la salud de los habitantes de la comisaría en comento.

-Por lo que concierne a la empresa VK, tenemos: Oficio número SERSIA/0187/2012, de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, suscrito por la Ingeniera Nora Zimbeck Peña, Subdirectora de Ecología y Residuos Sólidos del H. Ayuntamiento de Mérida, dirigido al Subdirector de Asuntos Jurídicos de ese mismo Ayuntamiento, por medio de la cual manifiesta lo siguiente: “...Con fecha 10 de agosto (del año dos mil once) se realizó visita de inspección al establecimiento denominado “VK”, con el expediente MC/0124/SERSIA/11, del que se resuelve con el proveído P/0422/SPMIA/2011, lo siguiente, se ordena realizar las adecuaciones pertinentes o necesarias a todas las áreas de trabajo, a fin de precaver la dispersión de los polvos o afectación por ruidos hacia los predios circunvecinos, es decir deberá delimitar las áreas con paredes de concreto y techo, deberá contar con extractores que cuenten con un dispositivo que difumine tales emisiones; deberá dejar de acumular polvos al aire libre para evitar que estos sean levantados por el viento, así mismo deberán estar las áreas de maniobras petrolizadas para evitar el levantamiento de polvos y de esta manera aminorar o evitar perjuicios a las viviendas aledañas; lo anterior siempre y cuando cuente con las Licencias de Uso del Suelo y Funcionamiento vigentes otorgadas por la autoridad competente para que funcione como establecimiento comercial...” esta resolución se notificara el día 10 de Noviembre de 2011, de igual manera se gira atento oficio a la Dirección de Desarrollo Urbano para que proceda de acuerdo a su competencia jurídica. Se lleva a cabo la verificación del resolutivo el día 27 de Junio de 2012, diligencia en la que se observan las áreas de trabajo delimitadas con block y techadas, al centro del terreno se observa el almacenamiento de gravilla y en la parte posterior costado norte se almacena el polvo de piedra a cielo abierto, los caminos y patio de maniobras son de material blanco y al momento están cubiertos con gravilla, el área de almacenamiento y secado de los bloques cuenta con piso de pavimento, no existe al momento emisión de polvo, al igual de que no se percibe emisión sonora al momento de la diligencia...”

**Oficio sin número**, de fecha dos de diciembre del año dos mil once, suscrito por el licenciado Luis Fernando Tuz Ek, como Apoderado General para pleitos y Cobranzas del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, dirigido a este Organismo, expone lo siguiente: “... En lo que respecta a la cuarta empresa denominada “VK” o “TK-T”, le informo que la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos de la Dirección de Servicios Públicos con fecha 10 de Noviembre del año en curso, notificó al propietario y/o posesionario de la empresa de que se trata, el acuerdo con el oficio numero P/0422/SPMIA/2011, de fecha 14 de septiembre del año en curso, en el cual, se le informa en el punto resolutivo primero que deberá realizar las adecuaciones pertinentes o necesarias a todas las aéreas de trabajo, a fin de precaver la dispersión de polvos o afectación por ruidos hacia los predios circunvecinos, siempre y cuando cuente con las licencias de uso de suelo y funcionamiento vigentes expedidas por la autoridad municipal. La verificación de dicha resolución, se llevara a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, siendo que se programará la visita de inspección correspondiente. Por su parte la Dirección de Desarrollo

*Urbano informo que mediante oficio numero DDU/SL/AL/2917/2011 requirió presentar ante la mencionada Dirección, la Licencia de Uso de Suelo respectiva, sin que hasta la presente fecha, el propietario y/o posesionario y/o responsable la haya exhibido, en tal virtud, se procederá conforme a derecho...”*

De las constancias enviadas a este Organismo por la autoridad municipal se puede apreciar que la primera intervención de ésta en los hechos expuestos por el quejoso LD en relación a la empresa VK, fue hasta el día diez de agosto del año dos mil once, es decir, más de catorce meses a la fecha en la que tuvo conocimiento de estos hechos, siendo que con motivo de esta inspección, se emitió un acuerdo con numero de oficio P/422/SPMIA/2011, de fecha catorce de septiembre del año dos mil once, es decir, a más de un mes de haberse cerciorado de la contaminación que esta empresa ocasionaba, en el cual se determinó ordenarle al representante legal de esta empresa, entre otras cosas, se sirva a hacer las adecuaciones pertinentes o necesarias a todas las aéreas de trabajo, a fin de precaver la dispersión de polvos o afectación por ruidos hacia los predios circunvecinos, agregando que la verificación a lo ordenado en esta resolución se llevará a cabo dentro de los quince días siguientes a la notificación respectiva, siendo que esta resolución se notificó en fecha diez de noviembre de ese mismo año, habiendo transcurrido casi dos meses sin que exista justificación alguna para esta demora, procediendo la autoridad municipal a corroborar el cumplimiento de esta resolución hasta el día veintisiete de junio del año que transcurre, es decir, mas de siete meses. Siendo evidente con lo anterior, la dilación en la que ha incurrido la autoridad municipal para intervenir, investigar y dictar las medidas necesarias para evitar o disminuir la contaminación que genera esta empresa y que consecuentemente pone en riesgo la salud de los habitantes de la comisaría de Dzityá, perteneciente al municipio de Mérida, Yucatán.

Una vez plasmadas las razones por las que este Organismo considera que la autoridad municipal tampoco actuó bajo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia en los hechos materia de su competencia que han sido reseñados con antelación, no obstante que los hechos denunciados y corroborados en sus visitas de inspección evidentemente contaminan el medio ambiente y ponen en peligro la salud de los habitantes de esa comisaría, puede decir que el actuar del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cumplió con el fin esencial que le señala el artículo 5 del Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, a la letra dice:

*“Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito. Para efectos el párrafo que precede el Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:.. XI.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas. XII.- Promover y procurar la salud pública...”*

Del mismo modo, la demora en que incurrió esta autoridad municipal para actuar en relación a las denuncias ciudadanas a que se viene haciendo referencia, ocasionó dilación en la integración de los procedimientos administrativos, violando lo estipulado en el artículo 127 del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, que estipula:

*“La Subdirección de Ecología a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella, y dentro de los treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la denuncia, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas al infractor...”*

En mérito de lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente recomendación, se puede decir que en el presente expediente se acreditó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de esta ciudad de Mérida, Yucatán, violaron en agravio de los ciudadanos RJLD, NWCE, EBC, FMG, ATdCS, MdIL LIC, JSHP, JEG, ICC y demás vecinos de la comisaría de Dzityá, perteneciente a este Municipio de Mérida, Yucatán, el **Derecho a la Conservación del Medio Ambiente**, toda vez que al analizar la intervención de estas autoridades en los hechos planteados por la parte quejosa, puede observarse que no se desarrolló bajo principios de celeridad, eficiencia y eficacia, tal como puede percibirse al analizar los lapsos de tiempo que transcurrieron para que actuaran dentro de los procedimientos originados con motivo de las inconformidades del referido quejoso en el marco de sus respectivas competencias, así como también no se desempeñaron con diligencia necesaria para evitar o aminorar en un periodo de tiempo razonable la contaminación que producían las labores de las empresas MMM S.A. d C.V., IN S.A. d C.V. y FdB y BK o VK, y lograr con ello que los agraviados estén en posibilidades de disfrutar de un medio ambiente saludable y digno. Ahora bien, se dice que también se violó el **Derecho a la Protección a la Salud**, en virtud de los riesgos a la salud que naturalmente representa la contaminación producida por dichas empresas hacia los referidos agraviados. Por su parte, la transgresión al **Derecho a la Legalidad** se da porque la vulneración a los Derechos a la Conservación al Medio Ambiente y a la Protección a la Salud conlleva a la violación de este Derecho, por no haberse respetado la normatividad relativa a la materia.

Ahora bien, atendiendo a la intervención de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado en los hechos materia de la presente queja, se tiene que de las constancias que obran en autos se puede apreciar que transcurrió un lapso de tiempo aceptable para que realizaran las diligencias necesarias para la investigación de los hechos, toda vez que mediante Oficio número V.G.138/2012 este Organismo le hizo de su conocimiento los nombres de las empresas que acusa el señor RJLD de contaminar el medio ambiente, siendo recepcionado este documento en fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, procediendo a realizar las visitas de inspección de la siguiente manera: nueve de febrero a la empresa MMM S.A. d C.V., veintisiete de febrero al establecimiento P S.A. de C.V. y cuatro de abril a la empresa VK S.A. d C.V., todos del año dos mil doce, emitiendo los dictámenes correspondientes en fechas veintiocho y veintinueve de febrero y trece de abril, todos del año dos mil doce, coincidiendo todos en que en la esfera de su competencia no se apreciaron irregularidades por parte de esas empresas, por lo que envían los expedientes al archivo y concluyen con ello la intervención de esta autoridad en los hechos planteados por el agraviado RJLD; en mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 72 de la Ley de la Materia, es procedente dictar acuerdo de No Responsabilidad en cuanto a lo que se refiere a la participación de servidores públicos dependientes de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado.



Por lo antes expuesto, se emite al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado y al Presidente Municipal de esta ciudad de Mérida, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

### Por lo que respecta al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado:

**PRIMERA:** Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar las averiguaciones correspondientes, a fin de determinar cuántos y quienes son los servidores públicos responsables de las violaciones a los Derechos a la Protección de la Salud, a la conservación del Medio Ambiente y a la Legalidad, en agravio de los ciudadanos RJLD, NWCE, EBC, FMG, ATdCS, MdIL LIC, JSHP, JEG, ICh Ch y demás vecinos de la comisaría de Dzityá, perteneciente al referido Municipio.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de los funcionarios públicos.

Quedan a salvo, y en todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor de los hoy agraviados la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

Debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de dichos funcionarios públicos, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos, así como otros efectos a que haya lugar.

**SEGUNDA:** A la brevedad posible se **repare el daño** de la siguiente manera:

- a) Como Garantía de Satisfacción se agilicen los procedimientos que se siguen ante esta autoridad estatal, relativos a las empresas MMM S.A. d C.V., IN S.A. de C.V. y FdB y B K o VK, a fin de evitar que continúen realizando prácticas que produzcan contaminación al medio ambiente y pongan en riesgo la salud de los habitantes de la Comisaría de Dzityá, perteneciente al municipio de Mérida, Yucatán.

De la misma forma, se sirvan agilizar los procedimientos que, en su caso, se sigan en contra de otras empresas dentro la esfera de su competencia, en salvaguarda del medio ambiente y la salud de los vecinos de las mismas.

Asimismo, se agilice también el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra de los funcionarios públicos infractores. Además que en dicho procedimiento se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación.

- b) Como Garantía de Prevención y No Repetición se exhorta a la autoridad responsable, que una vez concluidos los procedimientos que se siguen en contra de las empresas M MM

S.A. de C.V., IN S.A. de C.V. y FdB y BK o VK, se sirvan realizar visitas periódicas para cerciorarse que dichas fábricas y las demás que se dediquen a la misma actividad, operen dentro del margen legal de su competencia, sin ocasionar contaminación al medio ambiente, ni poner en riesgo la salud de los habitantes de la comisaría en comento.

Del mismo modo, se sirvan actuar bajo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia en los asuntos de su competencia que en la actualidad se encuentren en proceso, así como los que en el futuro les sean hechos de su conocimiento, para lograr una verdadera protección al medio ambiente y a la salud de los ciudadanos.

Asimismo, proceda a realizar las acciones necesarias a efecto de instruir a todo su personal, que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a las disposiciones previstas en la normatividad que rigen a la Institución a su digno cargo, así como lo que en la materia establecen las disposiciones normativas que imperan en el Estado Mexicano, así como en los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por el mismo.

### **En lo que concierne al H. Ayuntamiento de esta ciudad de Mérida:**

**PRIMERA:** Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar las averiguaciones correspondientes, a fin de determinar cuántos y quienes son los servidores públicos responsables de las violaciones a los Derechos a la Protección de la Salud, a la conservación del Medio Ambiente y a la Legalidad, en agravio de los ciudadanos RJLD, NWCE, EBC, FMG, ATdCS, MdIL LIC, JSHP, JEG, ICh Ch y demás vecinos de la comisaría de Dzityá, perteneciente al referido Municipio.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de los funcionarios públicos.

Quedan a salvo, y en todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor de los hoy agraviados la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

Debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de dichos funcionarios públicos, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos, así como otros efectos a que haya lugar.

**SEGUNDA:** A la brevedad posible se **repare el daño** de la siguiente manera:

- a) Como Garantía de Satisfacción se agilicen los procedimientos que se siguen ante esta autoridad municipal, relativos a las empresas MMM S.A. d C.V., IN S.A. de C.V. y FdB y BKu o VK, a fin de evitar que continúen realizando prácticas que produzcan contaminación al medio ambiente y pongan en riesgo la salud de los habitantes de la Comisaría de Dzityá, perteneciente al municipio de Mérida, Yucatán.

De la misma forma, se sirvan agilizar los procedimientos que, en su caso, se sigan en contra de otras empresas dentro la esfera de su competencia, en salvaguarda del medio ambiente y la salud de los vecinos de las mismas.

Asimismo, se agilice también el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra de los funcionarios públicos infractores. Además que en dicho procedimiento se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación.

- b) Como Garantía de Prevención y No Repetición se exhorta a la autoridad responsable, que una vez concluidos los procedimientos que se siguen en contra de las empresas M MM S.A. d C.V., IN S.A. d C.V. y FdB y BK o VK, se sirvan realizar visitas periódicas para cerciorarse que dichas fábricas y las demás que se dediquen a la misma actividad, operen dentro del margen legal de su competencia, sin ocasionar contaminación al medio ambiente, ni poner en riesgo la salud de los habitantes de la comisaría en comento.

Del mismo modo, se sirvan actuar bajo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia en los asuntos de su competencia que en la actualidad se encuentren en proceso, así como los que en el futuro les sean hechos de su conocimiento, para lograr una verdadera protección al medio ambiente y a la salud de los ciudadanos.

Asimismo, proceda a realizar las acciones necesarias a efecto de instruir a todo su personal, que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a las disposiciones previstas en la normatividad que rigen a la Institución a su digno cargo, así como lo que en la materia establecen las disposiciones normativas que imperan en el Estado Mexicano, así como en los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por el mismo.

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno Estado y al Presidente Municipal de Mérida, Yucatán, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

De igual forma, notifíquese del contenido de la presente Recomendación al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII

y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.